



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ACUERDO No. **454** DE 2024

(19 DIC 2024)

“Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuani, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4, los numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA - FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991, prescribe que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo “sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 del 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el No. 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3.3, la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora e

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuani, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

7.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (en adelante INCORA) para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables, que facilitarán su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER), expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena, en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras - ANT, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas, en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la ampliación de resguardos indígenas, son competencia de este último.

11.- Que la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009 estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento y a su vez, emitió una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio.

12.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que, los Guahibo Amorua, también conocidos como Wipiwe, Siripu, Mariposa, habitan en los ríos Orinoco y Meta, especialmente en el área del Resguardo de Caño Mochuelo -Hato Corozal- en el departamento de Casanare, en las comunidades de Conejo, Turpialito, Bachaco, Caño Mosquito y Dagua en el Vichada.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikvani, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

- 2.- Que, los Sikvani son un pueblo indígena que habita en los Llanos Orientales de Colombia, en los departamentos de Vichada, Meta, Casanare y Arauca.
- 3.- Que, el resguardo indígena está ubicado al suroriente del municipio de Puerto Carreño en el departamento del Vichada, al noroccidente del resguardo Piapora de Cachicamo; se encuentran entre los brazos del río Mesetas y los caños Murciélago y Dagua.
- 4.- Que, el resguardo se constituyó bajo la resolución 078 del 14 de abril de 1993, en favor de las comunidades Guihibo-Amorúas asentados en los caños Mesetas-Dagua y Murciélago, sobre un terreno baldío de 83.720 hectáreas de la Jurisdicción del corregimiento de Casuarito, municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, el cual se identificó con el FMI 540-946.
- 5.- Que, durante el proceso de constitución de las comunidades, estas se agruparon de la siguiente forma: dos comunidades Guihibo-Sikvani y dos comunidades Amorúas reconocidas con el nombre de Chaparral, La Esperanza, Turpialito y Santa Martha, de las cuales se beneficiaron 99 personas, agrupadas en 19 familias.
- 6.- Que el resguardo tiene una estructura administrativa de gobierno de junta directiva, la cual está conformada por un gobernador de cabildo, vicepresidente, secretario, tesorero y la guardia indígena.
- 7.- Que, la figura del chamán es la figura principal en la vida ritual y espiritual de la etnia.
- 8.- Que la economía tradicional de las comunidades del resguardo se basa en la caza, la pesca, la ganadería y la recolección de frutos silvestres. Sin embargo, estas colectividades también han desarrollado actividades agrícolas que han garantizado su subsistencia, desarrollando una especialización en las plantaciones de yuca amarga, plátano, maíz, arroz, caña y algunos frutales como cítricos, piña, guayaba y patilla.

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO ORIENTADO A LA PRIMERA AMPLIACIÓN

- 1.- Que el 21 de marzo de 2024, mediante radicado No. 202462002444282, el señor Manuel Antonio Malpica Gaitan, actuando en su condición de gobernador del resguardo indígena, remite solicitud de ampliación de conformidad con lo establecido en el Decreto 1071 del 2015. Que dicha pretensión territorial por parte de la comunidad indígena versa sobre predios fiscales adquiridos por la ANT ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada (Folios 1-5).
- 2.- Que, una vez verificada la información de la solicitud, y teniendo en cuenta que cumplía con los requisitos de la Ley 160 de 1994, capítulo XVI y al decreto Reglamentario 2164 del 7 de diciembre de 1995, compilado en el artículo 2.14.7.1.1 del capítulo I del título 7 del Decreto Único Reglamentario 1071 del 2015, la Dirección de Asuntos étnicos aperturó el expediente con el consecutivo No 202451003400600015E.
- 3.- Que, teniendo en cuenta lo anterior, la apertura del expediente administrativo de primera ampliación fue comunicada, mediante radicado No. 202450000133673 del 25 de abril de 2024 (Folio 16), al subdirector de Asuntos étnicos y comunicada a la autoridad indígena a través del radicado 202450006681881 del 25 de abril de 2024 (Folio 15 y reverso).
- 4.- Que mediante Auto No. 202451000077459 del 16 de agosto de 2024, la SUBDAE ordenó *"la incorporación del estudio de necesidad de la tierra, estudio de títulos, escrituras públicas, resoluciones, información topográfica, agroambiental, social y demás documentos que se consideren pertinentes, útiles y necesarios que hacen parte de los expedientes de los procedimientos de adquisición 202350003401600449E, 20235000340160055E, 202350003401600037E, 202350003401600560E, 202350003401600561E,*

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuani, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

202350003401600562E, 202350003401600563E, 202350003401600564E, 202350003401600565E, 202350003401600566E, 202350003401600567E, 202350003401600568E, 202350003401600569E, 202350003401600570E, al procedimiento administrativo de ampliación del resguardo indígena Caño Mesetas Dagua y murciélago, ubicado en la jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, para que se tenga como prueba que permita definir lo relativo a la formalización del resguardo indígena" (Folios 24- 26 reverso), el cual fue comunicado al Gobernador indígena con radicado No. 202451009638401 del 22 de agosto de 2024 enviado el 1 de octubre de 2024 (Folio 27), al Procurador 6 Judicial II Ambiental y Agrario Meta, Vichada y Guaviare con radicado No. 202451009638261 del 22 de agosto de 2024, enviado el 1 de octubre de 2024 (Folio 28), y publicado en la página web de la entidad del 30 de agosto al 6 de septiembre de 2024.

5.- Que, teniendo en cuenta que para la adquisición adelantada por la ANT sobre los predios adquiridos a favor de la comunidad Caño Mesetas Dagua y Murciélago se recolectó información útil, pertinente y suficiente para la primera ampliación del resguardo indígena, se aplicó el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en relación con el principio de celeridad y el artículo 2.14.7.2.2 del DUR 1071 de 2015 que señala: "El Incoder realizará los estudios socioeconómicos, jurídicos y de tenencia de tierras previstos en el presente Capítulo cuando deba adelantar los procedimientos de constitución, reestructuración y ampliación de resguardos indígenas. **Cuando se trate de los procedimientos de ampliación o de saneamiento territorial de los resguardos y reservas indígenas y la conversión de estas en resguardos, se procederá a la actualización o complementación de los estudios en aquellos casos en que las necesidades o las conveniencias lo aconsejen. Habrá lugar a la iniciación del estudio cuando este no se hubiere realizado previamente.**"

6.- Que el DUR 1071 de 2015, determina dentro del procedimiento administrativo de ampliación, la necesidad de efectuar una visita, con el fin de recabar información tendiente a la elaboración o complementación del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT), de garantizar la publicidad de la actuación administrativa hacia los terceros interesados y permitir la contradicción enmarcada en el uso del derecho de defensa.

No obstante lo anterior, para el trámite de la presente ampliación se identificó que los predios pretendidos por el resguardo indígena Caño Mesetas, Dagua y Murciélago, es decir que el área de formalización corresponde a trece (13) predios fiscales patrimoniales, del cual es titular del derecho de dominio la ANT, incorporados al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y adquiridos con destinación específica al resguardo en comento, tal como se relacionan a continuación:

NOMBRE DEL PREDIO	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	UBICACIÓN	NATURALEZA DEL PREDIO
Los Cajuches	540-4813	Puerto Carreño / Vichada	Fiscal - FTRRI
Los Malabares	540-3265	Puerto Carreño / Vichada	Fiscal – FTRRI
Matepalma	540-4760	Puerto Carreño / Vichada	Fiscal – FTRRI
LT Dos Tigres	540-4815	Puerto Carreño / Vichada	Fiscal – FTRRI
El Tigre	540-4817	Puerto Carreño / Vichada	Fiscal – FTRRI
El Zafiro	540-4753	Puerto Carreño / Vichada	Fiscal – FTRRI
La Danta	540-4812	Puerto Carreño / Vichada	Fiscal – FTRRI
La Cristalina	540-4672	Puerto Carreño / Vichada	Fiscal – FTRRI
La Macanilla	540-4914	Puerto Carreño / Vichada	Fiscal – FTRRI
Las Delicias	540-4811	Puerto Carreño / Vichada	Fiscal – FTRRI
Matazul	540-4809	Puerto Carreño / Vichada	Fiscal – FTRRI
Cucurital	540-4673	Puerto Carreño / Vichada	Fiscal – FTRRI
Laguna Vieja	540-4767	Puerto Carreño / Vichada	Fiscal - FTRRI

Ahora bien, es importante resaltar que la información obtenida en los estudios realizados en el procedimiento de compra del predio en el año 2023, es la misma que se recabaría en el

“Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuaní, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada”

marco de la visita de qué trata el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, de manera que, de conformidad con los principios orientadores de los procedimientos administrativos del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, establecidos en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, se determinó la no necesidad de realizar la visita, ya que, se consideró que la información y la documentación recolectada dentro de la actuación administrativa de adquisición del predio resultaban necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el trámite administrativo de la primera ampliación, motivo por el cual se ordenó su incorporación a través de los Auto No. 202451000077459 del 16 de agosto de 2024 (Folios 24-26 reverso).

Por otro lado, en el marco del debido proceso y el deber de hacer pública y transparente la actuación de la administración para cumplir con los objetivos de publicidad y derecho de contradicción, que terceros interesados pudiesen hacer valer, la SUBDAE ajustó la actuación administrativa a derecho y, en reemplazo del Auto de visita, se emitió el Auto No. 202451000106379 del 11 de octubre de 2024 (Folios 43 y reverso), mediante el cual se publicitaron las actuaciones administrativas adelantadas dentro del procedimiento para la primera ampliación del resguardo indígena Caño Mesetas Dagua y Murciélago. Lo anterior por cuanto, si bien las normas procesales contenidas en el DUR 1071 de 2015 han sido instituidas para garantizar el derecho al debido proceso administrativo, no pueden convertirse en un límite infranqueable para la consecución del derecho al territorio de la comunidad indígena, más cuando, por expresa disposición constitucional y legal, el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal es una norma rectora de la ley procesal, y de obligatoria observancia para las autoridades administrativas en el ejercicio de su función pública, como aplicación armónica del ordenamiento jurídico.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se determina que, para la adquisición de los predios anteriormente referenciados, se recolectó información útil, pertinente y suficiente recopilada en los expedientes No. 202350003401600449E, 202350003401600558E, 202350003401600559E, 202350003401600560E, 202350003401600561E, 202350003401600562E, 202350003401600563E, 202350003401600564E, 202350003401600565E, 202350003401600566E, 202350003401600567E, 202350003401600568E, 202350003401600569E, 202350003401600570E, en virtud del principio de integración normativa, la SDAE de la ANT mediante el Auto No. 202451000077459 del 16 de agosto de la presente vigencia (Folios 24- 26 reverso), realizó el traslado de los documentos que provienen del expediente mencionado al presente procedimiento para continuar con el trámite; por ello, el acto administrativo fue comunicado y cumplió con su respectiva etapa publicitaria. En este sentido, vale la pena señalar lo dicho por la Honorable Corte Constitucional respecto de la integración normativa.

“(…) Esto permite entonces mostrar además con mayor claridad la razón por la cual no es posible hacer una integración normativa oficiosa, en el presente proceso, en virtud de la cual se incorpore al juicio de control abstracto la Ley 1564 de 2012, que pretendía corregirse con el decreto de yerros demandado. Para empezar, la Corte consistentemente ha sostenido que esta facultad de integración oficiosa de normas al juicio de constitucionalidad es excepcional y procede estrictamente solo en tres casos, debidamente identificados por la jurisprudencia constitucional: (i) cuando la disposición carece de contenido deóntico claro, (ii) cuando la disposición cuestionada está reproducida en otras normas no demandadas; (iii) cuando la norma acusada está intrínsecamente relacionada con otra disposición que, a primera vista, presenta serias dudas de constitucionalidad. En la sentencia C-539 de 1999, en apartes que la Corte ha reiterado de forma consistente en numerosas ocasiones, se dijo expresamente:

“En primer lugar, procede la integración de la unidad normativa cuando un ciudadano demanda una disposición que, individualmente, no tiene un contenido deón

“Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuaní, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada”

tico claro o unívoco, de manera que, para entenderla y aplicarla, resulta absolutamente imprescindible integrar su contenido normativo con el de otra disposición que no fue acusada. En estos casos es necesario completar la proposición jurídica demandada para evitar proferir un fallo inhibitorio. || En segundo término, se justifica la configuración de la unidad normativa en aquellos casos en los cuales la disposición cuestionada se encuentra reproducida en otras normas del ordenamiento que no fueron demandadas. Esta hipótesis pretende evitar que un fallo de inexequibilidad resulte inocuo. || Por último, la integración normativa procede cuando pese a no verificarse ninguna de las hipótesis anteriores, la norma demandada se encuentra intrínsecamente relacionada con otra disposición que, a primera vista, presenta serias dudas de constitucionalidad. En consecuencia, para que proceda la integración normativa por esta última causal, se requiere la verificación de dos requisitos distintos y concurrentes: (1) que la norma demandada tenga una estrecha relación con las disposiciones no cuestionadas que formarían la unidad normativa; (2) que las disposiciones no acusadas aparezcan, a primera vista, aparentemente inconstitucionales. A este respecto, la Corporación ha señalado que “es legítimo que la Corte entre a estudiar la regulación global de la cual forma parte la norma demandada, si tal regulación aparece prima facie de una dudosa constitucionalidad” (...).”

En virtud de lo mencionado, se hace innecesaria la realización de una visita al territorio; no obstante, resulta indispensable la publicidad de la actuación administrativa, permitiendo que terceras personas que puedan verse afectadas en sus derechos, participen en el procedimiento administrativo, garantizando así, derechos fundamentales como el debido proceso y la defensa.

7.- Que mediante Auto No. 202451000106379 del 11 de octubre de 2024, se publicitaron las actuaciones administrativas para la ampliación del resguardo indígena; acto administrativo comunicado al Gobernador indígena con radicado No. 202451010038011 del 15 de octubre de 2024, al Procurador 6 Judicial II Ambiental y Agrario Meta, Vichada y Guaviare con radicado No. 202451010038241 del 15 de octubre de 2024, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con radicado No. 202451010038071 del 15 de octubre de 2024, y mediante radicado No. 202451010038301 del 15 de octubre de 2024 se solicitó publicación en la Alcaldía municipal del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, siendo este fijado el 12 de noviembre y desfijado el 25 de noviembre de 2024 (Folio 1861)

8.- Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.5. del DUR 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la ANT culminó en el mes de noviembre del 2024 la actualización del ESJTT para la ampliación del resguardo indígena (Folios 1862 - 1894).

9.- Que conforme a la necesidad de verificar la información cartográfica sobre el predio objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de análisis, el primero respecto al cruce de información geográfica (topografía) realizado para los predios objetos de formalización el 22 de noviembre de 2024 (Folios 1750 - 1844 reverso), y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia- SIAC¹, evidenciándose algunos traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena.

9.1.- Base Catastral. Que, conforme a la necesidad de verificar la información catastral del inmueble, se realizó la consulta al Sistema Nacional Catastral – SNC, evidenciando superposiciones con cédulas catastrales que registran folio de matrícula inmobiliaria a favor de terceros. No obstante, se identificó que las mismas obedecen a cambios de áreas por escala y a que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y foto-restitución. Al respecto, cabe resaltar que todos los levantamientos topográficos realizados en el marco del procedimiento de adquisición fueron contrastados con las descripciones técnicas que reposan en los títulos de propiedad y/o adjudicación, y su

¹ Consultado en: <http://www.siac.gov.co/>, y <https://min-ambiente.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=027a9ff6df9248a9b7fca8515ea46c14>.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuani, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, siendo completamente coincidentes; de tal suerte que, los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual, pueden diferir de la realidad o precisión espacial y física de los predios en el territorio.

9.2 - Bienes de Uso Público: Que respecto a bienes de uso público se identificaron (Folio 1870), superficies de agua en el territorio pretendido por el cabildo indígena Suma Iuiai, definidos como caños, drenajes sencillos de carácter principalmente permanente denominados; C. Mesetas, C. Murciélago, C. Cucurital, C. Guarico, C. Matafresca, C. Raya, Río Tomo, Humedales y lagunas y nacimientos sin nombre geográfico.

Que así mismo, se identificó cruce con el Mapa Nacional de Humedales V3 a escala 1:100.000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se evidencia que los predios pretendidos por la comunidad indígena Caño Mesetas Dagua y Murciélago presenta traslape con humedales nivel 2 de tipo temporal que abarca aproximadamente 5227 ha + 8768 m² correspondiente a 34.27% del área total de la pretensión, y con humedales nivel 1 permanentes en un área de 758 ha + 9875 m² correspondiente a 4.97% de la pretensión territorial. El cruce con la capa de humedales para cada uno de los predios de la pretensión territorial se presenta a continuación. (Folio 1963)

Nombre Predio	Nivel de Humedal			
	1. Permanente		2. Temporal	
	Área (ha+m2)	Porcentaje (%)	Área (ha+m2)	Porcentaje (%)
CUCURITAL	1ha+4064m2	0.11	147ha+1604m2	11.51
DOS TIGRES			60ha+2520m2	4.62
EL TIGRE	130ha+8030m2	10.99	997ha+2691m2	83.79
EL ZAFIRO	2ha+4606m2	0.36	62ha+8821m2	9.20
LA CRISTALINA			100ha+6142m2	8.45
LA DANTA	4ha+3514m2	0.35	372ha+3580m2	29.95
LA MACANILLA	96ha+6003m2	7.52	286ha+5894m2	22.31
LAGUNA VIEJA	486ha+1493m2	42.34	195ha+1946m2	17.00
LAS DELICIAS	8ha+4711m2	0.70	1007ha+8206m2	83.28
LOS CAJUCHES	8ha+4565m2	0.67	561ha+2822m2	44.47
LOS MALABARES	1ha+9913m2	0.19	105ha+2242m2	10.04
MATAZUL	18ha+2976m2	1.50	1201ha+5449m2	98.50
MATEPALMA			129ha+6851m2	10.88
Total general	758ha+9875m²	4.97%	5227ha+8768m²	34.27%

Que dado el traslape con humedales, deberá tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 -Plan Nacional de Desarrollo-, y las Resoluciones No. 157 de 2004, 196 de 2006 y 957 de 2018 expedidas por el MADS, que refiere a la regulación en materia de conservación y manejo de los Humedales, además, de los criterios técnicos para acotamiento de rondas hídricas en estos ecosistemas.

Que, ahora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que "Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.", en correspondencia con los artículos 80¹ y 83² del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuaní, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, señala que: *"La Constitución, constitución y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público". Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.*

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.", en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- "Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones". En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.*

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios involucrados en el procedimiento de Ampliación del resguardo indígena Caño Mesetas Dagua y Murciélago, la SUBDAE de la ANT mediante radicado No. 202451010019121 de fecha 10 de octubre de 2024, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, el Concepto Técnico Ambiental sobre el territorio de interés. (folio 41)

Que, ante la mencionada solicitud, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, no emitió respuesta alguna. Como alternativa a la información esperada por parte de la corporación se optó por hacer consulta en la página web de la misma, para obtener la resolución y los determinantes ambientales en su jurisdicción.

Que consultada la Resolución No. 300.36.21 - 0297 de fecha 5 de abril de 2021, Por la cual se actualizan las determinantes ambientales y se deroga la resolución No. 300.41.17.2193 del 26 de diciembre de 2017. Allí se menciona la ficha técnica determinante ambiental de las rondas hídricas en el Artículo 17 Parágrafo 4. (Folio 1959 reverso)

Que, consultada la ficha de determinantes ambientales para la ronda hídrica se evidencia lo siguiente

" [...] Teniendo en cuenta el acotamiento de rondas hídricas con base a lo definido en el Decreto 2245 de 2017 Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015 (Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la Corporación se encuentra realizando la priorización por subzonas hidrográficas de la red hídrica con potencial para realizar los estudios para la definición del límite físico de las rondas hídricas, de acuerdo a los criterios definidos en la "Guía Técnica para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia - 2018".

Por lo anterior, hasta tanto que dicho proceso se desarrolle, se debe considerar lo que las rondas hídricas estarán reglamentadas bajo los preceptos del artículo 83 literal d del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables) y el artículo 2.2.1.2.18.2 numeral 1 literal b del Decreto Único 1076 de 2015 (Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) [...]" (Folio 1958 y reverso)

Que, conforme lo anterior y aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes en el área objeto de interés para la constitución del Resguardo Indígena, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélagos, del pueblo Sikuaní, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de los predios titulados coincida con su realidad física.

Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad no debe realizar actividades que representen la ocupación de las zonas de rondas hídricas, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación y protección de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que, respecto a los demás bienes de uso público, como puentes y/o caminos que estén al interior del territorio objeto de formalización, no perderán esa calidad según lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

9.3.- Frontera Agrícola: Que de acuerdo con la capa de Frontera Agrícola Nacional de 2023 se identificó cruce con el territorio de interés de la siguiente manera, se presenta primero la información general y posterior predio a predio. (Folio 1962)

Tipos de condición frontera agrícola:

- Frontera Agrícola no condicionada en un área de 5924 ha + 1252 m², correspondiente al 38.83% de la pretensión territorial.
- Ambiental en un área de 7554 ha + 4476 m², correspondiente al 49.52% de la pretensión territorial.

Categoría de restricciones:

- Restricciones acuerdo cero deforestación en un área de 1066 ha + 2179 m², correspondiente al 6.99% de la pretensión territorial.
- Restricciones legales en un área de 0 ha + 8037 m², correspondiente al 0.01% de la pretensión territorial.
- Restricciones técnicas (áreas no agropecuarias) en un área de 709 ha + 7234 m², correspondiente al 4.65% de la pretensión territorial.

NOMBRE PREDIO	CATEGORÍA DE RESTRICCIONES						TIPO DE CONDICIONES FRONTERA AGRÍCOLA			
	Restricciones acuerdo cero deforestación		Restricciones legales		Restricciones técnicas (áreas no agropecuarias)		Ambiental		Frontera Agrícola no condicionada	
	Área (ha + m ²)	Porcentaje (%)	Área (ha + m ²)	Porcentaje (%)	Área (ha + m ²)	Porcentaje (%)	Área (ha + m ²)	Porcentaje (%)	Área (ha + m ²)	Porcentaje (%)
CUCURITAL	62ha + 2651m ²	4.87			32ha + 0915m ²	2.51			1184ha + 1876m ²	92.62
DOS TIGRES	30ha + 6476m ²	2.35			20ha + 0840m ²	1.54	43ha + 5588m ²	3.34	1209ha + 8643m ²	92.77
EL TIGRE	141ha + 3958m ²	11.88			33ha + 5637m ²	2.82	1015ha + 2411m ²	85.30		
EL ZAFIRO	16ha + 0623m ²	2.35			5ha + 4680m ²	0.8	658ha + 6217m ²	96.36	3ha + 3492m ²	0.49

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuaní, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

LA CRISTALINA	53ha + 9388m ²	4.53			71ha + 6802m ²	6.02			1065ha + 0819m ²	89.45
LA DANTA	55ha + 9469m ²	4.5			16ha + 6598m ²	1.34	1170ha + 6587m ²	94.16		
LA MACANILLA	209ha + 7716m ²	16.33			53ha + 0531m ²	4.13			1021ha + 7536m ²	79.54
LAGUNA VIEJA	274ha + 5354m ²	23.91	0ha + 8037m ²	0.07	123ha + 7763m ²	10.78	749ha + 0879m ²	65.24		
LAS DELICIAS	25ha + 7764m ²	2.13			9ha + 9233m ²	0.82	1161ha + 1478m ²	95.95	13ha + 3118m ²	1.1
LOS CAJUCHES	40ha + 3891m ²	3.2			7ha + 1943m ²	0.57	1199ha + 3036m ²	95.02	15ha + 2721m ²	1.21
LOS MALABARES	51ha + 2496m ²	4.89			139ha + 3906m ²	13.3	545ha + 0906m ²	52.01	312ha + 3188m ²	29.8
MATAZUL	49ha + 6476m ²	4.07			158ha + 4575m ²	12.99	1011ha + 7374m ²	82.94		
MATEPALMA	54ha + 5917m ²	4.58			38ha + 3811m ²	3.22			1098ha + 9859m ²	92.2
Total general	1066ha + 2179m ²	6.99%	0ha + 8037m ²	0.01%	709ha + 7234m ²	4.65%	7554ha + 4476m ²	49.52%	5924ha + 1252m ²	38.83%

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA - el objetivo de la identificación de la frontera agrícola² es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no constitución de la frontera agrícola.

9.4- Zona de recursos naturales no renovables: De acuerdo con los cruces cartográficos realizados por la ANT, con base al geo portal del ANN Minería y con el mapa de tierras para hidrocarburos y de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, presentan traslapes con el terreno objeto de ampliación, sin embargo, estos no representan una incompatibilidad, limitación o restricción con la formalización territorial. Que de acuerdo a la sentencia de la Corte Constitucional C-189 de 2006 señala las características, conceptos y alcance del derecho de propiedad ha manifestado que en Colombia el subsuelo y los recursos naturales allí presentes son propiedad del Estado, mientras el suelo puede ser de propiedad del Estado, o de los particulares y es sobre el suelo que los particulares gozan de las atribuciones derivadas de su derecho de propiedad; por lo anterior, no restringen ni limitan adelantar el procedimiento de ampliación del resguardo indígena.

10- Cruce con comunidades étnicas: La Dirección de Asuntos Étnicos, en memorando radicado No. 202450000447873 del 15 de noviembre de 2024, informó que, en la zona de pretensión territorial de la Comunidad Indígena Caño Mesetas Dagua y Murciélago, no se presentan traslapes con "solicitudes de formalización de territorios colectivos por parte de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras"

² La frontera agrícola se define como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento", (UPRA, MADS, 2017).

“Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuani, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada”

11. Que con relación al análisis de los cruces realizados con las capas de la plataforma del Sistema de Información Ambiental de Colombia - SIAC respecto al área objeto de formalización, se evidenció lo siguiente:

11.1. Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP (Parque Nacional Natural): Que se identificó en el predio Laguna Vieja con cedula catastral N° 990010002000000020016000000000, presenta cruce parcial con el Parque Nacional Natural El Tuparro; este cruce es de aproximadamente el 0.0053% del área total pretendida para el procedimiento de formalización correspondiente a 0 ha + 8037 m². (Folio 1966)

Que el Parque Nacional Natural El Tuparro mediante resolución 264 del 25 de septiembre de 1980 aprobó el acuerdo No. 027 de fecha de 5 agosto de 1980 “Por el cual se cambia el régimen del territorio faunístico de EL TUPARRO, se le da la categoría de Parque Nacional Natural, se incrementa su superficie y se fijan nuevos linderos”, y mediante la resolución 036 del 26 de enero de 2007 adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural El Tuparro

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 99 de 1993 el Resguardo Indígena Caño Mesetas Dagua y Murciélago, a partir de su gobierno propio deberá garantizar la protección y defensa del medio ambiente, los recursos naturales, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Resolución 163 de 1977 y Resolución 027 de 2007. Por lo cual, los usos propios de la comunidad deberán estar en concordancia con el objetivo de la delimitación de esta área de especial importancia ecológica que a su vez es determinante ambiental en el ordenamiento del territorio.

Que por todo lo anterior, y de acuerdo con el artículo 7 del decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 artículo 2.2.2.1.9.2, se concluye que el traslape mencionado no afecta el citado proceso de ampliación del Resguardo Indígena Caño Mesetas Dagua y Murciélago. Así mismo, los instrumentos de planificación propios del pueblo indígena deberán armonizarse con los de planificación ambiental territorial y el Plan de Manejo que rija en la zona delimitada con la cual se presenta el traslape.

11.2. Distinción Internacional (Reserva de la Biosfera): Que mediante la consulta realizada con la capa del Sistema de Información Ambiental de Colombia -SIAC, se identificó que, la pretensión territorial presenta cruce con la Reserva de la Biósfera El Tuparro en aproximadamente 57.04% equivalente a un área de 8701 ha + 3341 m². Esta estrategia complementaria para conservación de la diversidad biológica es administrada por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN). A continuación, se presenta el cruce predio a predio. (Folio 1965)

Reserva de la Biosfera El Tuparro		
Nombre Predio	Área (ha+m2)	Porcentaje (%)
DOS TIGRES	43ha+5588m2	3.34
EL TIGRE	1190ha+2006m2	100.00
EL ZAFIRO	680ha+1519m2	99.51
LA DANTA	1243ha+2654m2	100.00
LAGUNA VIEJA	1148ha+2034m2	100.00
LAS DELICIAS	1196ha+8474m2	98.90
LOS CAJUCHES	1246ha+8870m2	98.79
LOS MALABARES	732ha+3771m2	69.88
MATAZUL	1219ha+8425m2	100.00
Total general	8701 ha + 3341 m2	57.04%

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuani, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

Que las Reservas de la Biósfera son ecosistemas terrestres y/o marinos protegidos por los Estados y por la Red Mundial de Biósferas, cuya función principal es la conservación de la biodiversidad del planeta y la utilización sostenible. Son laboratorios en donde se estudia la gestión integrada de las tierras, del agua y de la biodiversidad. Las Reservas de la Biósfera, forman una red mundial en la cual los Estados participan de manera voluntaria. Adicional a ello.

Que las Reservas de la Biósfera no hacen parte de las categorías de manejo de áreas protegidas, estas corresponden a una estrategia complementaria para la conservación de la diversidad biológica, de conformidad con lo establecido en el Decreto Único 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.3.7, por lo que la autoridad ambiental que la administra, en este caso Parques Nacionales Naturales de Colombia –PNNC deberá priorizar este sitio con el fin de adelantar las acciones de conservación.

Que el traslape de los territorios étnicos con Reservas de la Biósfera no impide la formalización; pese a lo cual se deben tener en cuenta las restricciones de uso del territorio, conforme a la protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas en éste y salvaguardar la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique sobre el territorio.

12. Uso de suelos, amenazas y riesgos: Que la SUBDAE mediante radicado de salida No. 202451010018971 de fecha 10 de octubre de 2024, solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, el certificado de clasificación y uso permitido de suelos e identificación de amenazas y riesgos, y proyectos de interés municipal para los predios pretendidos. (Folio 39)

Que la secretaría de Planeación del municipio de Puerto Carreño no emitió respuesta a la solicitud en mención, por tal motivo se opta por realizar consulta en el portal web Colombia en Mapas, con la finalidad de definir cuál es la clasificación, uso del suelo y amenazas según el EOT del año 2003, en el territorio pretendido.

Que mediante este geovisor "Colombia en Mapas" se encontró la capa de uso potencial del suelo en el municipio de Puerto Carreño emitida por el IGAC, donde se puede definir que la potencial del uso del suelo de acuerdo con la información de áreas homogéneas de tierra es de potencial Agrícola/Forestal y Forestal en una proporción aproximada de 50-50 en el territorio pretendido por la comunidad. (Folio 1968). Sin embargo, respecto al uso del suelo la Secretaría de Planeación del Municipio de Puerto Carreño departamento del Vichada en respuesta a solicitud emitida por la SDAE en 15 de septiembre de 2023 con radicado No.202350011109451, emite respuesta indicando que el uso del suelo en los predios de la pretensión territorial corresponde principalmente a la clasificación V y VII, cuyo uso principal es Pecuario y Forestal respectivamente. (Folios 1722 a 1731)

Que frente al tema de amenazas y riesgos y ante la falta de respuesta por parte de la secretaría de planeación del municipio de Puerto Carreño a la solicitud realizada por la SDAE, esta misional realizó los cruces con las capas disponibles de inundación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM a escala 1:500.000 y la capa de amenaza por remoción en masa del Servicio Geológico Colombiano – SGC a escala 1:100.000.

Que una vez realizado el cruce con la capa de Zonas Susceptibles de Inundación IDEAM con fecha de septiembre de 2024, el predio Laguna Vieja susceptible de ampliación del resguardo Caño Mesetas Dagua y Murciélago, se encuentra ubicado en zona susceptible de inundación en un área de 230 ha + 9037 m², equivalente al 20,11% de la pretensión. (Folio 1967)

Que una vez realizado el cruce con la capa de Amenazas por Remoción en Masa SGC, con fecha de septiembre de 2024, (Folio 1964) de los predios susceptibles de ampliación del

“Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuaní, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada”

resguardo Caño Mesetas Dagua y Murciélago, se encuentran ubicados en zona de amenaza media (5134 ha + 9635 m², 33.66%) y baja (10120 ha + 3330 m², 66.34%) por remoción en masa tal como se presenta en la siguiente tabla:

Predio	Amenaza Remoción en Masa			
	2. Baja		3. Media	
	Área (ha + m2)	Porcentaje (%)	Área (ha + m2)	Porcentaje (%)
CUCURITAL	328 ha + 7137 m2	25.71	949 ha + 8432 m2	74.29
DOS TIGRES	1253 ha + 8144 m2	96.14	50 ha + 3802 m2	3.86
EL TIGRE	294 ha + 5746 m2	24.75	895 ha + 5766 m2	75.25
EL ZAFIRO	683 ha + 1593 m2	99.95	0 ha + 3198 m2	0.05
LA CRISTALINA	1121 ha + 2830 m2	94.17	69 ha + 4610 m2	5.83
LA DANTA	242 ha + 5611 m2	19.51	1000 ha + 6436 m2	80.49
LA MACANILLA	932 ha + 0900 m2	72.56	352 ha + 4321 m2	27.44
LAGUNA VIEJA	620 ha + 9484 m2	54.08	527 ha + 2926 m2	45.92
LAS DELICIAS	1075 ha + 7105 m2	88.89	134 ha + 4665 m2	11.11
LOS CAJUCHES	1255 ha + 4697 m2	99.47	6 ha + 6956 m2	0.53
LOS MALABARES	923 ha + 3318 m2	88.10	124 ha + 7430 m2	11.90
MATAZUL	909 ha + 2706 m2	74.54	310 ha + 5649 m2	25.46
MATEPALMA	479 ha + 4058 m2	40.22	712 ha + 5444 m2	59.78
Total general	10120 ha + 3330 m2	66.34%	5134 ha + 9635 m2	33.66%

Es importante tener en cuenta que las citadas capas son meramente indicativas debido al nivel de la escala y que, por tanto, no son una herramienta suficiente para la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, por lo que se debe recurrir a métodos directos o visitas al territorio por parte de las entidades competentes para así poder determinar de manera puntual el nivel de amenaza y establecer las medidas oportunas para la gestión del riesgo, así, de esta manera, desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres, como también hacer los estudios de detalle de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 compilado en el DUR 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Que el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: *“Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático”.*

Que una vez ejecutoriado el presente acuerdo se remitirá copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Puerto Carreño departamento de Vichada, para que actúen de conformidad con sus competencias.

Que las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuani, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

1.- Que la Subdirección de Asuntos étnicos tomo como base el Autocenso del año 2024, para lo cual realizó la validación persona a persona a través de la Consulta de la información censal de las comunidades y resguardos indígenas del Ministerio del Interior, arrojando los siguientes datos demográficos. El resguardo indígena Caño Mesetas, Dagua y Murciélago se encuentra conformado por 117 familias distribuidos en 513 personas, de los cuales 287 son hombres y 226 mujeres. Dicha información, teniendo en cuenta la validación que adelantó la ANT, así como el Ministerio del Interior, se toma como dato oficial poblacional para este ESJTT. (Folio 1865)

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados para la revisión censal se encuentra debidamente sistematizada y los respectivos datos obran en el expediente del ESJTT.

3.- Que "la ANT en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población", así lo afirmó la Oficina Jurídica en el concepto con radicado No. 20205100187523, emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

4.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, así como los ESJTT que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras. (Folio 1865)

SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

1.- Tierra en posesión de los indígenas y área a delimitar

La tenencia de la tierra del área constituida en resguardo como del área en ampliación, es exclusiva de las comunidades que conforman el resguardo indígena Guahibo Amorúas Caño mesetas, Dagua y murciélago, quienes ostentan la conservación y el usufructo de los recursos

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuaní, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

naturales que allí se encuentran. La tierra de los indígenas Páez es vital para la reproducción social y cultural de este grupo étnico especial. El uso que se le viene dando a este territorio ha sido esencial para garantizar la pervivencia del grupo indígena que allí habita, para conservar el ecosistema que lo compone y proveer bienes y servicios ecosistémicos a la región.

1.1.- Área de constitución del resguardo indígena:

Que a través de la Resolución No. 078 del 14 de abril de 1993, el extinto INCORA, constituye el resguardo indígena guahibo amoruas de Caño mesetas Dagua y murciélago, conformado por un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, el cual se identificó con FMI 540-946. (Folio 1955 reverso - 1958)

1.2.- Área de solicitud de ampliación del resguardo indígena:

La presente ampliación territorial comprende trece (13) predios fiscales que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada. A continuación, se relacionarán los predios objeto de formalización:

NOMBRE DEL PREDIO	FMI	TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO	AREA SEGÚN ESCRITURA PUBLICA	ÁREA DEL LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO PREDIAL	DIFERENCIA PORCENTUAL
Los Cajuches	540-4813	Adquirido por la ANT mediante Escritura Pública No. 2153 del 22 de noviembre de 2023 suscrita en la Notaría 55 de Bogotá	1268 ha + 7507 m ²	1262 ha + 1591 m ²	0.52%
Los Malabares	540-3265	Adquirido por la ANT mediante Escritura Pública No. 2149 del 22 de noviembre de 2023 suscrita en la Notaría 55 de Bogotá	1053 ha + 3622 m ²	1048 ha + 0497 m ²	0.51%
Matepalma	540-4760	Adquirido por la ANT mediante Escritura Pública No. 2144 del 22 de noviembre de 2023 suscrita en la Notaría 55 de Bogotá	1181 ha + 7162 m ²	1191 ha + 9587 m ²	0.86%
LT Dos Tigres	540-4815	Adquirido por la ANT mediante Escritura Pública No. 2154 del 22 de noviembre de 2023 suscrita en la Notaría 55 de Bogotá	1295 ha + 1781 m ²	1304 ha + 1548 m ²	0.69%
El Tigre	540-4817	Adquirido por la ANT	1196 ha + 3864 m ²	1190 ha + 2006 m ²	0.52%

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuaní, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

		mediante Escritura Pública No. 2148 del 22 de noviembre de 2023 suscrita en la Notaría 55 de Bogotá			
El Zafiro	540-4753	Escritura Pública No. 2147 del 22 de noviembre de 2023 suscrita en la Notaría 55 de Bogotá	687 ha + 0141 m ²	683 ha + 5011 m ²	0.51%
La Danta	540-4812	Escritura Pública No. 2152 del 22 de noviembre de 2023 suscrita en la Notaría 55 de Bogotá	1249 ha + 6481 m ²	1243 ha + 2654 m ²	0.51%
La Cristalina	540-4672	Escritura Pública No. 2151 del 22 de noviembre de 2023 suscrita en la Notaría 55 de Bogotá	1197 ha + 0101 m ²	1190 ha + 7009 m ²	0.53%
La Macanilla	540-4914	Escritura Pública No. 2150 del 22 de noviembre de 2023 suscrita en la Notaría 55 de Bogotá	1271 ha + 1986 m ²	1284 ha + 5783 m ²	1.04%
Las Delicias	540-4811	Escritura Pública No. 2155 del 22 de noviembre de 2023 suscrita en la Notaría 55 de Bogotá	1216 ha + 6631 m ²	1210 ha + 1591 m ²	0.54%
Matazul	540-4809	Escritura Pública No. 2145 del 22 de noviembre de 2023 suscrita en la Notaría 55 de Bogotá	1226 ha + 4597 m ²	1219 ha + 8425 m ²	0.54%
Cucurital	540-4673	Escritura Pública No. 2156 del 22 de noviembre de 2023 suscrita en la Notaría 55 de Bogotá	1285 ha + 2778 m ²	1278 ha + 5442 m ²	0.53%
Laguna Vieja	540-4767	Escritura Pública No. 2146 del 22 de noviembre de 2023 suscrita en la Notaría 55 de Bogotá	1154 ha + 0011 m ²	1148 ha + 2034 m ²	0.50%

De tal forma que, en los predios objeto de ampliación, se evidencia una variación porcentual disímil entre el área escriturada y la realidad física de la venta, situación que obedece a que

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuaní, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

con el fin de dar continuidad a los parámetros geográficos con los cuales se encuentra el polígono formalizado, se realizó el cálculo de coordenadas, áreas y distancias con el sistema de proyección cartográfica Magna Sirgas Oriente Este. Es así que dicha diferencia porcentual arrojada se encuentra dentro del rango de tolerancia del 2% establecido en el artículo 15 de la Resolución Conjunta 1101 IGAC Y 1344 SNR del 31 de diciembre de 2020, se acogerá el área del levantamiento planímetro predial ajustado al cambio de proyección, para el actual procedimiento de ampliación.

La configuración espacial del resguardo indígena una vez ampliado estará conformada por dos (2) globos de terrenos discontinuos, que corresponden al territorio constituido ubicado en el municipio de Puerto Carreño departamento del Vichada

1.2.1. Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

La Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-288 de 2022, dejó clara la vía para acreditar propiedad privada respecto a predios rurales en el territorio colombiano, que sin duda alguna, ya el ordenamiento jurídico tenía establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; para lo cual se requiere un título originario expedido por la autoridad de tierras o títulos que transfirieran el derecho de dominio debidamente inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, antes del 05 de agosto de 1974.

Aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el legislador en el artículo 669 del Título II del Código Civil colombiano, la propiedad o el dominio se reputa al derecho real de uso, goce y disposición sobre un bien. Cabe resaltar que, para transmitir la propiedad sobre un bien inmueble según el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, se requiere de un justo título traslativo de dominio como acto jurídico creador de obligaciones y el modo como forma de ejecución oponible a terceros que, se convierten en la forma *sine qua non* de perfeccionamiento del derecho.

Del estudio jurídico, de los títulos traslativos de dominio de los predios destinado a la ampliación (Folios 1895 - 1955), se concluyó que:

NOMBRE DEL PREDIO	FMI	NATURALEZA JURÍDICA	TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO	ACREDITA PROPIEDAD PRIVADA
Los Cajuches	540-4813	FISCAL - FTRRI	Escritura Pública No. 2153 del 22 de noviembre de 2023 suscrita en la Notaría 55 de Bogotá	Sí, Título Originario (Resolución 629 del 07/07/2006 expedida por el INCODER) y posterior cadena traslativa de dominio conforme a derecho
Los Malabares	540-3265	FISCAL - FTRRI	Escritura Pública No. 2149 del 22 de noviembre de 2023 suscrita en la Notaría 55 de Bogotá	Sí, Título Originario (Resolución 272 del 30/06/1998 expedida por el INCODER) y posterior cadena traslativa de dominio conforme a derecho
Matepalma	540-4760	FISCAL - FTRRI	Escritura Pública No. 2144 del 22 de noviembre de 2023 suscrita en la Notaría 55 de Bogotá	Sí, Título Originario (Resolución 614 del 07/07/2006 expedida por el INCODER) y posterior cadena traslativa de dominio conforme a derecho

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuani, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

LT Dos Tigres	540-4815	FISCAL - FTRRI	Escritura Pública No. 2154 del 22 de noviembre de 2023 suscrita en la Notaría 55 de Bogotá	Si, Título Originario (Resolución 630 del 07/07/2006 expedida por el INCODER) y posterior cadena traslatia de dominio conforme a derecho
El Tigre	540-4817	FISCAL - FTRRI	Escritura Pública No. 2148 del 22 de noviembre de 2023 suscrita en la Notaría 55 de Bogotá	Si, Título Originario (Resolución 639 del 07/07/2006 expedida por el INCODER) y posterior cadena traslatia de dominio conforme a derecho.
El Zafiro	540-4753	FISCAL - FTRRI	Escritura Pública No. 2147 del 22 de noviembre de 2023 suscrita en la Notaría 55 de Bogotá	Si, Título Originario (Resolución 621 del 07/07/2006 expedida por el INCODER) y posterior cadena traslatia de dominio conforme a derecho.
La Danta	540-4812	FISCAL - FTRRI	Escritura Pública No. 2152 del 22 de noviembre de 2023 suscrita en la Notaría 55 de Bogotá	Si, Título Originario (Resolución 628 del 07/07/2006 expedida por el INCODER) y posterior cadena traslatia de dominio conforme a derecho.
La Cristalina	540-4672	FISCAL - FTRRI	Escritura Pública No. 2151 del 22 de noviembre de 2023 suscrita en la Notaría 55 de Bogotá	Si, Título Originario (Resolución 696 del 13/07/2006 expedida por el INCODER) y posterior cadena traslatia de dominio conforme a derecho
La Macanilla	540-4914	FISCAL - FTRRI	Escritura Pública No. 2150 del 22 de noviembre de 2023 suscrita en la Notaría 55 de Bogotá	Si, Título Originario (Resolución 634 del 07/07/2006 del INCODER) y posterior cadena traslatia de dominio conforme a derecho
Las Delicias	540-4811	FISCAL - FTRRI	Escritura Pública No. 2155 del 22 de noviembre de 2023 suscrita en la Notaría 55 de Bogotá	Si, Título Originario (Resolución 573 del 07/07/2006 expedida por el INCODER) y posterior cadena traslatia de dominio conforme a derecho
Matazul	540-4809	FISCAL - FTRRI	Escritura Pública No. 2145 del 22 de noviembre de 2023 suscrita en la Notaría 55 de Bogotá	Si, Título Originario (Resolución 571 del 07/07/2006 expedida por el INCODER) y posterior cadena traslatia de dominio conforme a derecho
Cucurital	540-4673	FISCAL - FTRRI	Escritura Pública No. 2156 del 22 de noviembre de 2023 suscrita en la Notaría 55 de Bogotá	Si, Título Originario (Resolución 559 del 06/07/2006 expedida por el INCODER) y posterior cadena traslatia de dominio conforme a derecho

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuaní, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

Laguna Vieja	540-4767	FISCAL - FTRRI	Escritura Pública No. 2146 del 22 de noviembre de 2023 suscrita en la Notaría 55 de Bogotá	Si, Titulo Originario (Resolución 629 del 07/07/2006 expedida por el INCODER) y posterior cadena traslativa de dominio conforme a derecho
--------------	----------	----------------	--	---

A causa de lo anterior, se concluye que la cadena traslativa del dominio se generó conforme a derecho, los predios referenciados son bienes fiscales patrimoniales y se encuentran en el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, asimismo, en la cláusula decima de cada una de las escrituras públicas de compraventa, se estipuló que la destinación específica es a favor de la comunidad indígena Caño mesetas Dagua y murciélago, así como también se encuentran libres de gravámenes, limitaciones al dominio y medidas cautelares.

Cabe resaltar, que, el 20 de septiembre de 2024 se adelantó reunión con las autoridades tradicionales del resguardo indígena y se reiteró la importancia por su relación, ocupación y adquisición de los referidos predios a favor del resguardo indígena en mención. Es así que el 21 y 22 de septiembre de 2024 se realizó acta de entrega material de los predios mencionados.

1.3.- Área total del resguardo indígena ampliado: El área ya formalizada del Resguardo Indígena Caño mesetas Dagua y murciélago, es de ochenta y tres mil setecientos veinte hectáreas (83720 has), que sumadas al área de la primera ampliación de quince mil doscientos cincuenta y cinco y tres mil ciento setenta y ocho metros cuadrados (15255 has + 3178 m²) asciende a un área total de noventa y ocho mil novecientos setenta y cinco hectareas y tres mil ciento setenta y ocho metros cuadrados (98975 ha + 3178 m²), así:

Constitución	83720 ha
Primera Ampliación	15255 has + 3178 m ²
Área Total	98975 ha + 3178 m²

2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena:

2.1.- Que la ampliación del territorio se realiza con trece (13) predios denominados Cucurital, Dos Tigres, El Tigre, El Zafiro, La Cristalina, La Macanilla, La Danta, Laguna Vieja, Las Delicias, Los Cajuches, Los Malabares, Matazul Y Matepalma, que pertenecen al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, sin presencia de colonos ni personas ajenas de la comunidad dentro del área pretendida.

2.2.- Que los predios con los que se ampliará por primera vez el resguardo indígena se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos (Folios 1844 -1860) y, cuya área se consolidó en el Plano No. ACCTI02499001949 de diciembre de 2024.

2.3.- Que cotejado el plano No. ACCTI02499001949 de diciembre de 2024, en el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas, expectativas de protección ancestral del que trata el Decreto 2333 de 2014 modificado por el Decreto 0746 del 11 de junio de 2024 o títulos colectivos de comunidades negras.

2.4.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación especial con la territorialidad, los usos cosmogónicos que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón de lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuaní, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

-UAF-, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.5.- Que la tenencia y distribución de la tierra en el resguardo indígena está sujeta al ejercicio del gobierno propio, la cual deberá ser equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

3.- Configuración espacial del resguardo indígena constituido y ampliado:

Que la configuración espacial del resguardo indígena una vez ampliado estará conformada por dos (2) globos de terreno discontinuos, uno correspondiente al territorio constituido ubicado en el municipio de Puerto Carreño departamento del Vichada y, el segundo conformado por los predios objetos de formalización, identificados de la siguiente manera, acorde con el plano No. ACCTI02499001949 de diciembre de 2024:

GLOBO 2	FMI	CÉDULA CATASTRAL	NATURALEZA JURIDICA	ÁREA
Los Cajuches	540-4813	99001000200000002001800000000	Fiscal Patrimonial	1262 ha + 1591 m
Los Malabares	540-3265	99001000200000002001300000000	Fiscal Patrimonial	1048 ha + 0497 m ²
Matepalma	540-4760	99001000200000002002300000000	Fiscal Patrimonial	1191 ha + 9587 m ²
LT Dos Tigres	540-4815	99001000200000002001400000000	Fiscal Patrimonial	1304 ha + 1548 m ²
El Tigre	540-4817	99001000200000002001900000000	Fiscal Patrimonial	1190 ha + 2006 m ²
El Zafiro	540-4753	99001000200000002001500000000	Fiscal Patrimonial	683 ha + 5011 m ²
La Danta	540-4812	99001000200000002001700000000	Fiscal Patrimonial	1243 ha + 2654 m ²
La Cristalina	540-4672	99001000200000002002100000000	Fiscal Patrimonial	1190 ha + 7009 m ²
La Macanilla	540-4914	99001000200000002001100000000	Fiscal Patrimonial	1284 ha + 5783 m ²
Las Delicias	540-4811	99001000200000002002200000000	Fiscal Patrimonial	1210 ha + 1591 m ²
Matazul	540-4809	99001000200000002001200000000	Fiscal Patrimonial	1219 ha + 8425 m ²

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuaní, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

Cucurital	540-4673	99001000200000002002000000000	Fiscal Patrimonial	1278 ha + 5442 m ²
Laguna Vieja	540-4767	99001000200000002001600000000	Fiscal Patrimonial	1148 ha + 2034 m ²
AREA TOTAL RESGUARDO AMPLIADO				15255 ha + 3178 m ²

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- La Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- El inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, señala que "(...) la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad".

3.- Que, conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad, a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del decreto 1071 de 2015 identificó que:

Extensión total del territorio: 15255 ha + 3178 m ²				
Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área (ha)	Porcentaje de ocupación / área pretendida (%)
Áreas de explotación productiva	Potreros y cultivos de producción	Pastos Limpios, Pastos Naturales	13268 ha + 3432 m ²	86.98%
Áreas de manejo ambiental	Bosques	Conservación	1271 ha + 9991 m ²	8.34%
	Zonas de vegetación herbácea y arbustiva	Conservación	470 ha + 6916 m ²	3.09%
	Cuerpos de agua, humedales, lagos, pantanos	Conservación	244 ha + 2298 m ²	1.60%

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuani, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

Áreas comunales	Viviendas.	Viviendas	0 ha + 0541m2	0.00035%
Áreas de uso cultural o sagradas	Sitios Sagrados (Bosques y cuerpos de agua)	Ritualidades y espiritualidad.	1346 ha + 2360m2	8.82%

4.- Que la tierra solicitada por los indígenas, para la ampliación del resguardo indígena cumple con la función social de la propiedad y ayudará a la conservación y pervivencia de las familias (117) y personas (513) que hacen parte de la comunidad.

5.- Que la función social de la propiedad se manifiesta en el resguardo indígena en su rol cultural y espiritual. La conservación de sitios sagrados es esencial para la vida espiritual de la comunidad. La necesidad de pedir permiso y hacer consultas espirituales antes de acceder a ciertos territorios refleja un profundo respeto por la tierra y sus significados culturales. De esta manera, la comunidad utiliza la tierra de manera que promueve el bienestar económico, social y cultural, cumpliendo plenamente con la función social de la propiedad.

6.- Que, actualmente, la comunidad del resguardo indígena tiene una estructura organizativa consolidada y funcional que permite el ejercicio de los usos y costumbres acordes con la tradición cultural y la lucha equitativa por la calidad de vida y el ejercicio de los derechos territoriales de la comunidad. Lo anterior, promueve el cumplimiento de la función social y ecológica del territorio, en tanto se está dando un uso del territorio acorde a su identidad cultural que, a su vez, favorece la protección y conservación de los recursos naturales del territorio.

7.- Que las familias que conforman esta comunidad conviven de manera armónica dentro del resguardo, haciendo un uso adecuado y aprovechamiento del área constituida, y las del objeto de la ampliación acorde a sus prácticas tradicionales de producción agropecuaria, siendo este, el sustento primordial para su seguridad alimentaria.

8.- Que la tierra requerida para promover los derechos, colectivos e individuales de los pueblos indígenas, según sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), ya que sus criterios técnicos son solo predicables para la población campesina, según la normatividad vigente.

F. FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991 le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es, tanto la función social, como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano.

2.- Que mediante Concepto Técnico FEP 12-2024, de fecha 7 de noviembre de 2024 el director general de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental – SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conceptuó que: (Folio 138 al 141).

3.- Que, en el Concepto Técnico FEP-2024, se establece las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- "(...) Luego de la información recolectada y las entrevistas con las autoridades del Resguardo Indígena Caño Mesetas, Dagua y Murciélago, se considera que la ampliación del resguardo indígena es una necesidad para las familias que allí

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuaní, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

habitan, ya que garantizaría el buen vivir de la comunidad a través de sus prácticas tradicionales basadas en la conservación y preservación de la fauna, la flora, y los distintos ecosistemas que allí conviven como la montaña y los ríos, pudiendo obtener de ellos la caza y la pesca como lo ha sido tradicionalmente por muchas generaciones, a través de los ejercicios internos realizados por la comunidad.

- Si bien la comunidad del resguardo indígena Caño Mesetas, Dagua Y Murciélago no habita en los predios referidos, estos son fundamentales para el desarrollo de sus prácticas tradicionales de producción con el fin de satisfacer las necesidades básicas y de subsistencia de las familias, tales como la siembra de cultivos de guama, piña, caimo, uva, macambo, guanábana, limón, asaí, copoazú, caña de azúcar, pimentón, papaya, píldoro, entre otros, así como para la cría de especies menores como gallinas y patos.
- La clasificación de suelos según su capacidad de uso del IGAC, el predio posee suelos clase VIII, las cuales se caracterizan por su vulnerabilidad extrema, en este caso por su importancia como ecosistemas estratégicos para la regulación del recurso hídrico, deben destinarse a la conservación de la naturaleza.
- La verificación de la función ecológica involucra un enfoque holístico y general del ambiente, que incluye factores biológicos, socioculturales y económicos del territorio objeto de análisis, con el fin de garantizar la sostenibilidad de mismo.
- Desde lo biológico, la información expuesta en este documento ha hecho evidente el valor de la biodiversidad que habita el territorio actual del resguardo y la zona de la expectativa de ampliación.
- La disponibilidad de áreas de manejo ambiental y ecológico como bosques, y fuentes hídricas con las que cuentan los predios de la pretensión son fundamentales para el mantenimiento de las prácticas tradicionales. En los bosques, fuentes hídricas y el territorio en general, se encuentran parte de los sitios sagrados.
- La red hidrográfica del territorio susceptible de ampliación está compuesta por fuentes hídricas permanentes y temporales que se encuentran dentro y alrededor de los predios pretendidos, disponiendo de suficiente cantidad del recurso hídrico que demande la comunidad.
- El área objeto de ampliación del resguardo indígena Caño Mesetas Dagua y Murciélago, dada la ubicación y topografía del territorio, cuenta con fuentes hídricas importante a las cuales se les debe respetar su franja de protección y contribuir a los procesos de sucesión ecológica a través de acciones de reforestación con material vegetal nativo.
- Los habitantes del resguardo con la ampliación del área del territorio adquieren un mayor compromiso con el ambiente y con la población en sí misma, de manera que se hace importante la continuidad en la ejecución de los proyectos productivos sostenibles en el resguardo, con el fin de garantizar el autoabastecimiento de la población actual y de sus futuras generaciones, así como de programas y proyectos de conservación y protección del área de ampliación. De igual forma, las acciones del estado deben orientarse a emprender acciones que mitiguen los efectos adversos sobre ecosistemas estratégicos, producto de la colonización.
- Las acciones desarrolladas por el resguardo indígena en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes, con el fin de minimizar los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuani, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

- La comunidad, luego de la formalización del territorio colectivo, tiene derecho a ser beneficiaria de los diferentes programas y proyectos productivos ante la Agencia de Desarrollo Rural – ADR- y otras entidades del orden Nacional e Internacional. No obstante, las iniciativas comunitarias deberán desarrollarse bajo criterios de sostenibilidad y garantizando la conservación de los recursos naturales conforme las directrices establecidas en la jurisdicción de CORPORINOQUIA y el uso del suelo.
- Se recomienda a la comunidad del resguardo indígena Caño Mesetas Dagua y Murciélago trabajar de manera articulada con CORPORINOQUIA y demás entidades locales como la Alcaldía municipal de Puerto Carreño, la UMATA, entre otras, en las actividades orientadas a la conservación de los componentes ecológicos del territorio, así como solicitar capacitaciones para la implementación de buenas prácticas de desarrollo sostenible sobre este.
- Se recomienda a la comunidad del resguardo indígena Caño Mesetas Dagua y Murciélago implementar actividades direccionadas a la conservación y recuperación del sistema de Bosque Húmedo Tropical (bh-T), previniendo procesos de desertificación, degradación u otros impactos que afecten de manera negativa a las zonas de vida presentes en el territorio.
- Vale la pena anotar, de igual forma, que el resguardo adquiere una responsabilidad y compromiso de cumplimiento de la función ecológica de la propiedad de sus territorios en el marco de la Constitución Política de 1991 (artículo 58) y las leyes 160 de 1994 y 99 de 1993 y en el Decreto 2164 de 1995.(...).

4.- Que una vez expedido y en firme el presente Acuerdo, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, departamento del Vichada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015, proceder al registro en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de acuerdo con las especificados que se indiquen.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el Resguardo Indígena Caño mesetas Dagua y murciélago con trece (13) predios fiscales del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, con un área de **QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (15255 has+ 3178 m²)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El resguardo indígena ya formalizado y ampliado, comprenderá un área total de **NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO HECTAREAS Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (98975 ha + 3178 m²)** tal y como fue espacializado en el plano No. ACCTI02499001949 de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente ampliación del resguardo indígena guahibo amoruas de Caño Mesetas, Dagua y murcielago, por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada, conforme a la Ley 160 de 1994 Art. 48, distintos a los que por este acto administrativo se formalicen en calidad de Resguardo.

PARÁGRAFO TERCERO: El área objeto de ampliación del resguardo indígena excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuaní, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

Protección al Medio Ambiente - o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, y que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA).

PARÁGRAFO CUARTO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la ampliación del resguardo indígena está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de la Resolución No. 078 del 14 de abril de 1993 expedida por el INCORA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza jurídica del resguardo ampliado. En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1. del DUR 1071 de 2015, los terrenos que por el presente Acuerdo se amplían como resguardo indígena, son inalienables, imprescriptibles, inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que conforman el resguardo.

Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía.

La ocupación y los trabajos y/o mejoras que, a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo ampliado personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO TERCERO: Manejo y administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional conforme a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

La administración y el manejo de las tierras ampliadas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1980 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, el resguardo ampliado mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a actividades de interés o utilidad pública. Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo ampliado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo.

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se amplían como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, tampoco, el cauce permanente de ríos y lagos, los cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación, en concordancia con el artículo 80 y 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, así como con el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuaní, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de las que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: "se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo"; se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural y una franja mínima de 30 metros a ambos lados de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan; el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo a que haya lugar, con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado coincida con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, las tierras ampliadas con el carácter legal de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme con los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables. Además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993; por lo tanto, la comunidad promoverá la elaboración de un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo indígena que por el presente acto administrativo se amplía, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa que: "Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente".

ARTÍCULO OCTAVO: Incumplimiento de la función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en especial, en los artículos

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuaní, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Publicación, notificación y recursos. Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, departamento del Vichada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

1. INSCRIBIR el presente Acuerdo en el folio de matrícula inmobiliaria del predio descrito a continuación y con el que se realiza la presente ampliación, en el cual deberá transcribirse en su totalidad, la cabida y linderos, con el código catastral 01002; deberán figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Caño mesetas Dagua y murciélago:

PREDIO	FMI	NATURALEZA JURIDICA	ÁREA
Los Cajuches	540-4813	Fiscal Patrimonial - FTRRI	1262 ha + 1591 m ²
Los Malabares	540-3265	Fiscal Patrimonial - FTRRI	1048 ha + 0497 m ²
Matepalma	540-4760	Fiscal Patrimonial - FTRRI	1191 ha + 9587 m ²
LT Dos Tigres	540-4815	Fiscal Patrimonial - FTRRI	1304 ha + 1548 m ²
El Tigre	540-4817	Fiscal Patrimonial - FTRRI	1190 ha + 2006 m ²
El Zafiro	540-4753	Fiscal Patrimonial - FTRRI	683 ha + 5011 m ²
La Danta	540-4812	Fiscal Patrimonial - FTRRI	1243 ha + 2654 m ²
La Cristalina	540-4672	Fiscal Patrimonial - FTRRI	1190 ha + 7009 m ²

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuani, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

La Macanilla	540-4914	Fiscal Patrimonial - FTRRI	1284 ha + 5783 m ²
Las Delicias	540-4811	Fiscal Patrimonial - FTRRI	1210 ha + 1591 m ²
Matazul	540-4809	Fiscal Patrimonial - FTRRI	1219 ha + 8425 m ²
Cucurital	540-4673	Fiscal Patrimonial - FTRRI	1278 ha + 5442 m ²
Laguna Vieja	540-4767	Fiscal Patrimonial - FTRRI	1148 ha + 2034 m ²

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL ÁREA OBJETO DE AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA CAÑO MESETAS Y MURCIELAGO

DEPARTAMENTO: 99 – VICHADA
MUNICIPIO: 99001 - PUERTO CARREÑO
VEREDA: GARCITAS - LA ESMERALDA - CASUARITO
PREDIO: CUCURITAL
 DOS TIGRES
 EL TIGRE
 EL ZAFIRO
 LA CRISTALINA
 LA MACANILLA
 LA DANTA
 LAGUNA VIEJA
 LAS DELICIAS
 LOS CAJUCHES
 LOS MALABARES
 MATAZUL
 MATEPALMA

MATRICULA INMOBILIARIA: 540-4673
 540-4815
 540-4817
 540-4753
 540-4672
 540-4914
 540-4812
 540-4767
 540-4811
 540-4813

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuani, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

540-3265
540-4809
540-4760

NÚMERO CATASTRAL:
990010002000000020020000000000
990010002000000020014000000000
990010002000000020019000000000
990010002000000020015000000000
990010002000000020021000000000
990010002000000020011000000000
990010002000000020017000000000
990010002000000020016000000000
990010002000000020022000000000
990010002000000020018000000000
990010002000000020013000000000
990010002000000020023000000000
990010002000000020012000000000

CÓDIGO NUPRE: No Registra
GRUPO ÉTNICO: No Registra
PUEBLO / RESGUARDO / COMUNIDAD: RESGUARDO INDIGENA - CAÑO MESETAS Y MURCIÉLAGO
CÓDIGO PROYECTO: No Registra
CÓDIGO DEL PREDIO: No Registra
ÁREA TOTAL: 15255 ha + 3178 m²

DATUM DE REFERENCIA: MAGNA-SIRGAS
PROYECCIÓN: CONFORME DE GAUSS KRÜGER
ORIGEN: ESTE ESTE
LATITUD: 68°04'39.0285" W
LONGITUD: 04°35'46.3215" N
NORTE: 1000000 m
ESTE: 1000000 m

PREDIO LA MACANILLA FMI 540-4914
CÉDULA CATASTRAL: 990010002000000020011000000000
ÁREA TOTAL: 1284 ha + 5783 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida al punto número 1 de coordenadas planas N= 1112521.33 m, E= 972505.75 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre un predio Baldío de la Nación y la margen derecha, aguas abajo del caño Mesetas.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto 1 se sigue en dirección noreste colindando con la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad del caño Mesetas, en una distancia acumulada de 5219.41 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 2 de coordenadas planas N= 1112878.09 m, E= 973092.03 m y el punto número 3 de coordenadas planas N= 1113177.60 m, E= 974821.35 m, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 1114612.60 m,

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélagos, del pueblo Sikuaní, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

E= 977166.51 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo del caño Mesetas y el predio Osama Baldío De La Nación.

ESTE: Del punto 4 se sigue en dirección sureste colindando con el predio Osama Baldío De La Nación, en una distancia de 888.89 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N= 1113746.46 m, E= 977363.73 m.

Del punto 5 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio Osama Baldío De La Nación, en una distancia de 1667.17 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 1112143.56 m, E= 976917.79 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Osama Baldío De La Nación y el predio Matepalma.

Del punto 6 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio Matepalma, en una distancia de 1356.37 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 95 de coordenadas planas N= 1111997.24 m, E= 975569.34 m.

Del punto 95 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio Matepalma, en una distancia de 692.07 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 96 de coordenadas planas N= 1112500.30 m, E= 975108.77 m.

Del punto 96 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio Matepalma, en una distancia de 593.04 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 97 de coordenadas planas N= 1111930.65 m, E= 974943.87 m.

Del punto 97 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio Matepalma, en una distancia de 375.74 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 98 de coordenadas planas N= 1111987.55 m, E= 974572.47 m.

Del punto 98 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio Matepalma, en una distancia acumulada de 2061.27 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 99 de coordenadas planas N= 1111184.28 m, E= 974449.38 m y el punto número 100 de coordenadas planas N= 1110267.36 m, E= 974384.73 m, hasta encontrar el punto número 101 de coordenadas planas N= 1109968.85 m, E= 974254.78 m.

Del punto 101 se sigue en dirección sureste colindando con el predio Matepalma, en una distancia de 308.94 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 102 de coordenadas planas N= 1109660.13 m, E= 974266.23 m.

Del punto 102 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio Matepalma, en una distancia de 1328.37 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 103 de coordenadas planas N= 1108377.82 m, E= 973924.49 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Matepalma y el predio Los Malabares.

SUR: Del punto 103 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio Los Malabares, en una distancia de 836.14 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 104 de coordenadas planas N= 1108000.88 m, E= 973207.25 m.

Del punto 104 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio Los Malabares, en una distancia de 940.90 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas planas N= 1108081.35 m, E= 972269.80 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Los Malabares y un predio baldío de la Nación.

OESTE: Del punto 79 se sigue en dirección noreste colindando con un predio Baldío de La Nación, en una distancia de 1066.35 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N= 1108969.26 m, E= 972836.83 m.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélagos, del pueblo Sikuaní, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

Del punto 80 se sigue en dirección norte colindando con un predio Baldío de La Nación, en una distancia de 481.59 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 81 de coordenadas planas N= 1109448.69 m, E= 972852.71 m.

Del punto 81 se sigue en dirección noreste colindando con un predio Baldío de La Nación, en una distancia de 615.37 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas planas N= 1110051.94 m, E= 972934.20 m.

Del punto 82 se sigue en dirección noroeste colindando con un predio Baldío de La Nación, en una distancia de 1603.57 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas planas N= 1111480.69 m, E= 972228.29 m.

Del punto 83 se sigue en dirección noreste colindando con un predio Baldío de La Nación, en una distancia de 1088.26 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO MATEPALMA FMI 540-4760

CÉDULA CATASTRAL: 990010002000000020012000000000

ÁREA TOTAL: 1191 ha + 9587 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto número 98 de coordenadas planas N= 1111987.55 m, E= 974572.47 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con el predio La Macanilla.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto 98 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio La Macanilla, en una distancia de 375.74 m en línea recta hasta llegar al punto número 97 de coordenadas planas N= 1111930.65 m, E= 974943.87 m.

Del punto 97 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio La Macanilla, en una distancia de 593.04 m en línea recta hasta llegar al punto número 96 de coordenadas planas N= 1112500.30 m, E= 975108.77 m.

Del punto 96 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio La Macanilla, en una distancia de 692.07 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 95 de coordenadas planas N= 1111997.24 m, E= 975569.34 m.

Del punto 95 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio La Macanilla, en una distancia de 1356.37 m en línea recta hasta llegar al punto número 6 de coordenadas planas N= 1112143.56 m, E= 976917.79 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Macanilla y el predio Osama Baldío De La Nación.

Del punto 6 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio Osama Baldío De La Nación en una distancia de 2142.05 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 7 de coordenadas planas N= 1111365.32 m, E= 978852.14 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Osama Baldío De La Nación y el predio Cucurital.

ESTE: Del punto 7 se sigue en dirección sureste colindando con el predio Cucurital, en una distancia de 741.70 m en línea recta, hasta llegar al punto número 105 de coordenadas planas N= 1110666.49 m, E= 979100.65 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Cucurital, predio La Cristalina y el predio Dos Tigres.

SUR: Del punto 105 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio Dos Tigres, en una distancia acumulada de 3187.00 m en línea quebrada, pasando por los puntos número

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuani, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

106 de coordenadas planas N= 1110437.44 m, E= 978541.65 m, punto número 107 de coordenadas planas N= 1109442.17 m, E= 978061.97 m, hasta encontrar al punto número 108 de coordenadas planas N= 1109022.42 m, E= 976682.81 m.

Del punto 108 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio Dos Tigres, en una distancia de 1491.65 m en línea recta hasta llegar al punto número 109 de coordenadas planas N= 1109172.33 m, E= 975198.72 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Dos Tigres y el predio Los Malabares.

Del punto 109 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio Los Malabares, en una distancia de 1501.63 m en línea recta hasta llegar al punto número 103 de coordenadas planas N= 1108377.82 m, E= 973924.49 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Los Malabares y el predio La Macanilla.

OESTE: Del punto 103 se sigue en dirección noreste colindando con el predio La Macanilla, en una distancia de 1328.37 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 102 de coordenadas planas N= 1109660.13 m, E= 974266.23 m.

Del punto 102 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio La Macanilla, en una distancia de 308.94 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 101 de coordenadas planas N= 1109968.85 m, E= 974254.78 m.

Del punto 101 se sigue en dirección noreste colindando con el predio La Macanilla, en una distancia acumulada de 2061.27 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 100 de coordenadas planas N= 1110267.36 m, E= 974384.73 m y número 99 de coordenadas planas N= 1111184.28 m, E= 974449.38 m, hasta encontrar el punto número 98 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO CUCURITAL FMI 540-4673

CÉDULA CATASTRAL: 990010002000000020020000000000

ÁREA TOTAL: 1278 ha + 5442 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto número 13 de coordenadas planas N= 1114254.23 m, E= 979516.08 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con el predio Osama Baldío De La Nación.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto 13 se sigue en dirección noreste colindando con el predio Osama Baldío De La Nación, en una distancia acumulada de 3047.79 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 14 de coordenadas planas N= 1114374.15 m, E= 981689.75 m y el punto número 15 de coordenadas planas N= 1114817.21 m, E= 981956.37 m, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N= 1114993.91 m, E= 982231.10 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Osama Baldío De La Nación y el predio propiedad de Inversiones Montes Patiño S.A.S.

ESTE: Del punto 16 se sigue en dirección sureste colindando con el predio propiedad de Inversiones Montes Patiño S.A.S., en una distancia acumulada de 3460.24 m en línea quebrada, pasando por el punto número 17 de coordenadas planas N= 1114267.13 m, E= 982850.46 m, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 1111819.72 m, E= 983122.19 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad de Inversiones Montes Patiño S.A.S. y la margen izquierda, aguas arriba de un caño sin Nombre.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuani, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

SUR: Del punto 18 se sigue en dirección suroeste colindando con la margen izquierda, aguas arriba siguiendo la sinuosidad de un caño sin Nombre, en una distancia de 748.31 m, hasta

llegar al punto número 19 de coordenadas planas N= 1111450.94 m, E= 982484.26 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen izquierda, aguas arriba de un caño sin Nombre y el predio La Cristalina.

Del punto 19 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio La Cristalina, en una distancia de 3473.35 m en línea recta, hasta llegar al punto número 105 de coordenadas planas N= 1110666.49 m, E= 979100.65 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Cristalina, predio Dos Tigres y el predio Matepalma.

OESTE: Del punto 105 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio Matepalma, en una distancia de 741.71 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N= 1111365.32 m, E= 978852.14 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Matepalma y el predio Osama Baldío De La Nación.

Del punto 7 se sigue en dirección noreste colindando con el predio Osama Baldío De La Nación, en una distancia de 99.22 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N= 1111461.78 m, E= 978875.41 m.

Del punto 8 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio Osama Baldío De La Nación, en una distancia de 215.86 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N= 1111674.94 m, E= 978841.44 m.

Del punto 9 se sigue en dirección noreste colindando con el predio Osama Baldío De La Nación, en una distancia de 946.21 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N= 1112578.46 m, E= 979095.56 m.

Del punto 10 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio Osama Baldío De La Nación, en una distancia acumulada de 218.35 m en línea quebrada, pasando por el punto número 11 de coordenadas planas N= 1112689.59 m, E= 979050.58 m, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N= 1112700.17 m, E= 978952.69 m.

Del punto 12 se sigue en dirección noreste colindando con el predio Osama Baldío De La Nación, en una distancia de 1653.02 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre

PREDIO LOS MALABARES FMI 540-3265

CÉDULA CATASTRAL: 9900100020000002001300000000

ÁREA TOTAL: 1048 ha + 0497 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto número 79 de coordenadas planas N= 1108081.35 m, E= 972269.80 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Lote de La Nación y el Predio La Macanilla.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto 79 se sigue en dirección sureste, colindando con el Predio La Macanilla, en una distancia de 940.90 m en línea recta hasta llegar al punto número 104 de coordenadas planas N= 1108000.88 m, E= 973207.25 m.

Del punto 104 se sigue en dirección noreste, colindando con el Predio La Macanilla, en una distancia de 836.14 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 103 de coordenadas

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuani, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

planas N= 1108377.82 m, E= 973924.49 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Predio La Macanilla y el predio Matepalma.

Del punto 103 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio Matepalma, en una distancia de 1501.63 m en línea recta, hasta llegar al punto número 109 de coordenadas planas N= 1109172.33 m, E= 975198.72 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Matepalma y el predio Dos Tigres.

ESTE: Del punto 109 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio Dos Tigres, en una distancia de 2898.11 m en línea recta hasta llegar al punto número 115 de coordenadas planas N= 1106287.68 m, E= 974919.78 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Dos Tigres y el predio El Zafiro.

Del punto 115 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio El Zafiro, en una distancia acumulada de 1650.95 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 116 de coordenadas planas N= 1105617.59 m, E= 974781.69 m y número 117 de coordenadas planas N= 1105095.77 m, E= 974765.63 m, hasta llegar al punto número 118 de coordenadas planas N= 1104684.95 m, E= 974659.67 m.

Del punto 118 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio El Zafiro, en una distancia de 502.61 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 119 de coordenadas planas N= 1104238.33 m, E= 974869.22 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Zafiro y el predio Laguna Vieja.

SUR: Del punto 119 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio Laguna Vieja, en una distancia de 2588.32 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 75 de coordenadas planas N= 1105169.91 m, E= 972460.18 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Laguna Vieja y el predio de propiedad de J M Multiinversiones S A.

OESTE: Del punto 75 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de propiedad de J M Multiinversiones S A, en una distancia de 911.46 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 76 de coordenadas planas N= 1105900.95 m, E= 971937.81 m.

Del punto 76 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de propiedad de J M Multiinversiones S A, en una distancia de 268.86 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 77 de coordenadas planas N= 1106165.54 m, E= 971970.88 m.

Del punto 77 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de propiedad de J M Multiinversiones S A, en una distancia de 489.74 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 78 de coordenadas planas N= 1106605.85 m, E= 971762.96 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad de J M Multiinversiones S A y el predio Lote de La Nación.

Del punto 78 se sigue en dirección noreste colindando con el predio lote La Nación, en una distancia de 1560.12 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO DOS TIGRES FMI: 540-4815

CÉDULA CATASTRAL: 9900100020000002001400000000

ÁREA TOTAL: 1304 ha + 1548 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto número 109 de coordenadas planas N= 1109172.33 m, E= 975198.72 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Los Malabares y el predio Matepalma.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuaní, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto 109 se sigue en dirección sureste colindando con el predio Matepalma, en una distancia de 1491.65 m en línea recta hasta encontrar el punto número 108 de coordenadas planas N= 1109022.42 m, E= 976682.81 m.

Del punto 108 se sigue en dirección noreste colindando con el predio Matepalma, en una distancia acumulada de 3187.00 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 107 de coordenadas planas N= 1109442.17 m, E= 978061.97 y número 106 de coordenadas planas N= 1110437.44 m, E= 978541.65 m, hasta encontrar el punto número 105 de coordenadas planas N= 1110666.49 m, E= 979100.65 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Matepalma y el predio La Cristalina.

ESTE: Del punto 105 se sigue en dirección sureste colindando con el predio La Cristalina, en una distancia acumulada de 2510.65 m en línea quebrada, pasando por el punto número 112 de coordenadas planas N= 1109835.54 m, E= 980164.37 m, hasta encontrar el punto número 111 de coordenadas planas N= 1109079.85 m, E= 980982.28 m.

Del punto 111 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio La Cristalina, en una distancia de 504.51 m en línea quebrada hasta encontrar el punto número 110 de coordenadas planas N= 1108587.69 m, E= 980895.24 m.

Del punto 110 se sigue en dirección sureste colindando con el predio La Cristalina, en una distancia de 1317.64 m en línea recta hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N= 1107311.26 m, E= 981222.19 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Cristalina y el predio Los Cajuches.

SUR: Del punto 25 se sigue en dirección noroeste colindando el predio Los Cajuches, en una distancia de 2313.54 m en línea recta, hasta llegar al punto número 113 de coordenadas planas N= 1107529.44 m, E= 978918.97 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias el predio Los Cajuches y el predio El Zafiro.

Del punto 113 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio El Zafiro, en una distancia acumulada de 4603.55 m en línea quebrada, pasando por el punto número 114 de coordenadas planas N= 1107399.23 m, E= 975662.00 m, hasta llegar al punto número 115 de coordenadas planas N= 1106287.68 m, E= 974919.78 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Zafiro y el predio Los Malabares.

OESTE: Del punto 115 se sigue en dirección noreste colindando con el predio Los Malabares, en una distancia de 2898.11 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 109 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO LA CRISTALINA FMI 540-4672**CÉDULA CATASTRAL: 990010002000000020021000000000****ÁREA TOTAL: 1190 ha + 7009 m²****LINDEROS TÉCNICOS**

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto número 105 de coordenadas planas N= 1110666.49 m, E= 979100.65 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Dos Tigres y el predio Cucurital.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto 105 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio Cucurital, en una distancia de 3473.35 m en línea recta hasta llegar al punto número 19 de coordenadas planas N= 1111450.94 m, E= 982484.26 m, ubicado en el sitio donde concurren las

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuani, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

colindancias entre el predio Cucurital y la margen derecha, aguas abajo de un caño sin nombre.

Del punto 19 se sigue en dirección noreste, colindando con la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de un caño sin nombre, en una distancia de 841.53 m, hasta llegar al punto número 20 de coordenadas planas N= 1111797.26 m, E= 983214.11 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo de un caño sin nombre y la margen derecha, aguas arriba del caño La Cristalina.

ESTE: Del punto 20 se sigue en dirección sureste colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del caño La Cristalina, en una distancia acumulada de 3608.96 m, pasando por los puntos 21 de coordenadas planas N= 1110188.77 m, E= 983796.42 m, número 22 de coordenadas planas N= 1109774.47 m, E= 984188.12 m y el punto número 23 de coordenadas planas N= 1109574.45 m, E= 984187.23 m, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 1108873.78 m, E= 984884.18 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba del caño La Cristalina y el predio Mata Fresca de propiedad de la Nación.

SUR: Del punto 24 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio Mata Fresca de propiedad de la Nación, en una distancia de 4004.60 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N= 1107311.26 m, E= 981222.19 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Mata Fresca de propiedad de la Nación y el predio Dos Tigres.

OESTE: Del punto 25 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio Dos Tigres, en una distancia de 1317.64 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 110 de coordenadas planas N= 1108587.69 m, E= 980895.24 m.

Del punto 110 se sigue en dirección noreste colindando con el predio Dos Tigres, en una distancia de 504.51 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 111 de coordenadas planas N= 1109079.85 m, E= 980982.28 m.

Del punto 111 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio Dos Tigres, en una distancia acumulada de 2510.65 m en línea quebrada, pasando por el punto número 112 de coordenadas planas N= 1109835.54 m, E= 980164.37 m, hasta encontrar el punto número 105 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO EL ZAFIRO FMI 540-4753

CÉDULA CATASTRAL: 990010002000000020015000000000

ÁREA TOTAL: 683 ha + 5011 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto número 115 de coordenadas planas N= 1106287.68 m, E= 974919.78 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Los Malabares y el Predio Dos Tigres.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto 115 se sigue en dirección noreste colindando con el Predio Dos Tigres, en una distancia acumulada de 4603.55 m en línea quebrada, pasando por el punto número 114 de coordenadas planas N= 1107399.23 m, E= 975662.00 m, hasta encontrar el punto número 113 de coordenadas planas N= 1107529.44 m, E= 978918.97 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Predio Dos Tigres y el predio Los Cajuches.

ESTE: Del punto 113 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio Los Cajuches, en una distancia de 2498.79 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 120 de

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikvani, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

coordenadas planas N= 1105806.33 m, E= 977109.31 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Los Cajuches y el predio La Danta.

SUR: Del punto 120 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio La Danta, en una distancia de 2759.45 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 119 de coordenadas planas N= 1104238.33 m, E= 974869.22 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Danta y el predio Los Malabares.

OESTE: Del punto 119 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio Los Malabares, en una distancia de 502.62 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 118 de coordenadas planas N= 1104684.95 m, E= 974659.67 m.

Del punto 118 se sigue en dirección noreste colindando con el predio Los Malabares, en una distancia acumulada de 1650.94 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 117 de coordenadas planas N= 1105095.77 m, E= 974765.63 m y el punto número 116 de coordenadas planas N= 1105617.59 m, E= 974781.69 m, hasta encontrar el punto número 115 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO LAGUNA VIEJA FMI 540-4767

CÉDULA CATASTRAL: 990010002000000020016000000000

ÁREA TOTAL: 1148 ha + 2034 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto número 75 de coordenadas planas N= 1105169.91 m, E= 972460.18 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad de J M Multiinversiones S A y el predio Los Malabares.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto 75 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio Los Malabares, en una distancia de 2588.32 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 119 de coordenadas planas N= 1104238.33 m, E= 974869.22 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Los Malabares y el predio La Danta.

ESTE: Del punto 119 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio La Danta, en una distancia acumulada de 1556.10 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 121 de coordenadas planas N= 1104155.25 m, E= 974698.84 m y el punto número 122 de coordenadas planas N= 1104028.88 m, E= 974668.48 m, hasta el punto número 123 de coordenadas planas N= 1103200.20 m, E= 973812.29 m.

Del punto 123 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio La Danta, en una distancia de 320.88 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 124 de coordenadas planas N= 1102992.66 m, E= 973993.07 m.

Del punto 124 se sigue en dirección noreste colindando con el predio La Danta, en una distancia de 171.24 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 125 de coordenadas planas N= 1102996.13 m, E= 974162.75 m.

Del punto 125 se sigue en dirección sureste colindando con el predio La Danta, en una distancia de 253.90 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 126 de coordenadas planas N= 1102899.91 m, E= 974396.02 m.

Del punto 126 se sigue en dirección noreste colindando con el predio La Danta, en una distancia de 368.76 m en línea recta, hasta el punto número 127 de coordenadas planas N= 1102982.42 m, E= 974755.43 m.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuaní, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

Del punto 127 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio La Danta, en una distancia de 1878.38 m en línea recta, hasta llegar al punto número 58 de coordenadas planas N= 1101376.57 m, E= 973780.97 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Danta y el predio Arenal de La Nación.

Del punto 58 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio Arenal de La Nación, en una distancia de 1117.40 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 59 de coordenadas planas N= 1100407.61 m, E= 974244.12 m.

Del punto 59 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio Arenal de La Nación, en una distancia de 750.71 m en línea recta hasta llegar al punto número 60 de coordenadas planas N= 1099841.51 m, E= 973751.07 m.

SUR: Del punto 60 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio Arenal de La Nación, en una distancia de 1259.26 m en línea recta hasta llegar al punto número 61 de coordenadas planas N= 1100137.65 m, E= 972527.13 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Arenal de La Nación y la margen derecha, aguas arriba del Río Tomo.

Del punto 61 se sigue en dirección noreste, colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Tomo, en una distancia de 132.89 m, hasta llegar al punto número 62 de coordenadas planas N= 1100251.85 m, E= 972595.10 m.

Del punto 62 se sigue en dirección noroeste, colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Tomo, en una distancia de 192.56 m, hasta llegar al punto número 63 de coordenadas planas N= 1100442.08 m, E= 972567.02 m.

Del punto 63 se sigue en dirección suroeste, colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Tomo, en una distancia de 106.32 m, hasta llegar al punto número 64 de coordenadas planas N= 1100416.62 m, E= 972464.51 m.

Del punto 64 se sigue en dirección noroeste, colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Tomo, en una distancia de 256.94 m, hasta llegar al punto número 65 de coordenadas planas N= 1100556.36 m, E= 972250.64 m.

Del punto 65 se sigue en dirección suroeste, colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Tomo, en una distancia de 143.88 m, hasta llegar al punto número 66 de coordenadas planas N= 1100502.74 m, E= 972117.57 m.

Del punto 66 se sigue en dirección noroeste colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Tomo, en una distancia acumulada de 2142.92 m, pasando por el punto número 67 de coordenadas planas N= 1100613.24 m, E= 971585.87 m, hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas N= 1101439.83 m, E= 970254.51 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba del Río Tomo y el predio Lote de La Nación.

OESTE: Del punto 68 se sigue en dirección noreste colindando con el predio Lote de La Nación, en una distancia de 2191.52 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas N= 1102746.13 m, E= 971875.15 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Lote de La Nación y el predio de propiedad de J M Multiinversiones S A.

Del punto 69 se sigue en dirección noreste colindando con el predio de propiedad de J M Multiinversiones S A, en una distancia acumulada de 1707.15 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 70 de coordenadas planas N= 1103693.66 m, E= 972054.85 m y el punto número 71 de coordenadas planas N= 1104073.30 m, E= 972409.19 m, hasta el punto número 72 de coordenadas planas N= 1104272.27 m, E= 972487.51 m.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélagos, del pueblo Sikuaní, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

Del punto 72 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de propiedad de J M Multiinversiones S A, en una distancia de 227.30 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 73 de coordenadas planas N= 1104482.46 m, E= 972424.76 m.

Del punto 73 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de propiedad de J M Multiinversiones S A, en una distancia de 228.77 m en línea recta hasta llegar al punto número 74 de coordenadas planas N= 1104704.33 m, E= 972480.50 m.

Del punto 74 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de propiedad de J M Multiinversiones S A, en una distancia de 466.02 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO LA DANTA FMI 540-4812

CÉDULA CATASTRAL: 990010002000000020017000000000

ÁREA TOTAL: 1243 ha + 2654 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto número 119 de coordenadas planas N= 1104238.33 m, E= 974869.22 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Laguna Vieja, predio Los Malabares y el predio El Zafiro.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto 119 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio El Zafiro, en una distancia de 2759.45 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 120 de coordenadas planas N= 1105806.33 m, E= 977109.31 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Zafiro y el predio Los Cajuches.

ESTE: Del punto 120 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio Los Cajuches, en una distancia de 2915.45 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 128 de coordenadas planas N= 1103027.28 m, E= 977698.87 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Los Cajuches y el predio El Tigre.

Del punto 128 se sigue en dirección suroeste, colindando el predio El Tigre, en una distancia de 1749.77 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 129 de coordenadas planas N= 1101495.85 m, E= 976858.16 m.

Del punto 129 se sigue en dirección sureste, colindando el predio El Tigre, en una distancia de 807.47 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 130 de coordenadas planas N= 1100700.31 m, E= 976812.53 m.

Del punto 130 se sigue en dirección suroeste, colindando el predio El Tigre, en una distancia de 934.95 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 54 de coordenadas planas N= 1099969.90 m, E= 976240.15 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Tigre y el predio Arenal de La Nación.

SUR: Del punto 54 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio Arenal de La Nación, en una distancia de 771.35 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 55 de coordenadas planas N= 1100078.91 m, E= 975485.88 m.

Del punto 55 se sigue en dirección norte colindando con el predio Arenal de La Nación, en una distancia de 1133.51 m en línea recta, hasta llegar al punto número 56 de coordenadas planas N= 1101211.09 m, E= 975540.66 m.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuani, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

Del punto 56 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio Arenal de La Nación, en una distancia de 636.66 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 57 de coordenadas planas N= 1101597.54 m, E= 975036.30 m.

Del punto 57 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio Arenal de La Nación, en una distancia de 1285.10 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 58 de coordenadas planas N= 1101376.57 m, E= 973780.97 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Arenal de La Nación y el predio Laguna Vieja.

OESTE: Del punto 58 se sigue en dirección noreste colindando con el predio Laguna Vieja, en una distancia de 1878.38 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 127 de coordenadas planas N= 1102982.42 m, E= 974755.43 m.

Del punto 127 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio Laguna Vieja, en una distancia de 368.76 m en línea recta, hasta llegar al punto número 126 de coordenadas planas N= 1102899.91 m, E= 974396.02 m.

Del punto 126 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio Laguna Vieja, en una distancia de 253.90 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 125 de coordenadas planas N= 1102996.13 m, E= 974162.75 m.

Del punto 125 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio Laguna Vieja, en una distancia de 171.24 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 124 de coordenadas planas N= 1102992.66 m, E= 973993.07 m.

Del punto 124 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio Laguna Vieja, en una distancia de 320.88 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 123 de coordenadas planas N= 1103200.20 m, E= 973812.29 m.

Del punto 123 se sigue en dirección noreste colindando con el predio Laguna Vieja, en una distancia acumulada de 1556.10 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 122 de coordenadas planas N= 1104028.88 m, E= 974668.48 m y número 121 de coordenadas planas N= 1104155.25 m, E= 974698.84 m, hasta encontrar el punto número 119 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO LOS CAJUCHES FMI 540-4813

CÉDULA CATASTRAL: 9900100020000002001800000000

ÁREA TOTAL: 1262 ha + 1591 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto número 113 de coordenadas planas N= 1107529.44 m, E= 978918.97 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Zafiro y el Predio Dos Tigres.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto 113 se sigue en dirección sureste, colindando con el Predio Dos Tigres, en una distancia de 2313.54 m en línea recta, hasta llegar al punto número 25 de coordenadas planas N= 1107311.26 m, E= 981222.19 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Dos Tigres, el predio La Cristalina, el predio Mata Fresca de la Nación y el predio Las Delicias.

ESTE: Del punto 25 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio Las Delicias, en una distancia de 1640.14 m en línea recta hasta llegar al punto número 42 de coordenadas planas N= 1105743.45 m, E= 981703.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Las Delicias y el predio Acerrio de La Nación.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélagos, del pueblo Sikuaní, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

Del punto 42 se sigue en dirección oeste, colindando con el predio Acerrio de La Nación, en una distancia de 301.52 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N= 1105734.07 m, E= 981402.25 m.

Del punto 43 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio Acerrio de La Nación, en una distancia de 2020.51 m en línea quebrada, hasta encontrar al punto número 44 de coordenadas planas N= 1104199.23 m, E= 980094.84 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Acerrio de La Nación y el predio el Tigre.

SUR: Del punto 44 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio el Tigre, en una distancia de 2667.24 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 128 de coordenadas planas N= 1103027.28 m, E= 977698.87 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio el Tigre y el predio La Danta.

OESTE: Del punto 128 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio La Danta, en una distancia de 2915.45 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 120 de coordenadas planas N= 1105806.33 m, E= 977109.31 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Danta y el predio El Zafiro.

Del punto 120 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio El Zafiro, en una distancia de 2498.79 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 113 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO LAS DELICIAS FMI 540-4811

CÉDULA CATASTRAL: 990010002000000020022000000000

ÁREA TOTAL: 1210 ha + 1591 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto número 25 de coordenadas planas N= 1107311.26 m, E= 981222.19 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Los Cajuches, predio Dos Tigres, predio La Cristalina y el Predio Mata Fresca de la Nación.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto 25 se sigue en dirección sureste, colindando con el Predio Mata Fresca de la Nación, en una distancia de 6336.65 m en línea recta, hasta llegar al punto número 26 de coordenadas planas N= 1106205.79 m, E= 987461.67 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Predio Mata Fresca de la Nación y el predio El Edén 3 de La Nación.

ESTE: Del punto 26 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio El Edén 3 de La Nación, en una distancia de 1636.11 m en línea recta, hasta llegar al punto número 27 de coordenadas planas N= 1104607.66 m, E= 987812.12 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Edén 3 de La Nación y el predio Campo Alegre de La Nación.

Del punto 27 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio Campo Alegre de La Nación, en una distancia de 366.63 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N= 1104245.25 m, E= 987779.60 m.

Del punto 28 se sigue en dirección sureste colindando con el predio Campo Alegre de La Nación, en una distancia de 500.43 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N= 1103878.47 m, E= 988107.27 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Campo Alegre de La Nación y el predio Matazul.

SUR: Del punto 29 se sigue en dirección oeste, colindando con el predio Matazul, en una distancia de 3836.09 m en línea recta, hasta llegar al punto número 39 de coordenadas planas N= 1103945.07 m, E= 984271.77 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Matazul y el predio Acerrio de La Nación.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélagos, del pueblo Sikuani, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

OESTE: Del punto 39 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio Acerrio de La Nación, en una distancia de 794.48 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 1104732.10 m, E= 984176.90 m.

Del punto 40 se sigue en dirección noreste colindando con el predio Acerrio de La Nación, en una distancia de 1224.96 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N= 1105743.45 m, E= 984821.80 m.

Del punto 41 se sigue en dirección oeste colindando con el predio Acerrio de La Nación, en una distancia de 3118.17 m en línea recta, hasta llegar al punto número 42 de coordenadas planas N= 1105743.45 m, E= 981703.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Acerrio de La Nación y el predio Los Cajuches.

Del punto 42 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio Los Cajuches, en una distancia de 1640.14 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO EL TIGRE FMI 540-4817

CÉDULA CATASTRAL: 990010002000000020019000000000

ÁREA TOTAL: 1190 ha + 2006 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto número 128 de coordenadas planas N= 1103027.28 m, E= 977698.87 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Danta y el Predio Los Cajuches.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto 128 se sigue en dirección noreste colindando con el Predio Los Cajuches, en una distancia de 2667.24 m en línea recta hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N= 1104199.23 m, E= 980094.84 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Predio Los Cajuches y el predio Acerrio de la Nación.

ESTE: Del punto 44 se sigue en dirección sureste colindando con el predio Acerrio de la Nación, en una distancia de 1048.86 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N= 1103166.06 m, E= 980258.71 m.

Del punto 45 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio Acerrio de la Nación, en una distancia de 621.51 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N= 1102566.69 m, E= 980094.29 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Acerrio de la Nación y el predio El Pantano de la Nación.

Del punto 46 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio El Pantano de la Nación, en una distancia de 2234.39 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N= 1100581.70 m, E= 979359.92 m.

Del punto 47 se sigue en dirección sureste colindando con el predio El Pantano de la Nación, en una distancia de 1022.77 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 1099855.91 m, E= 980073.06 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Pantano de la Nación y el predio La Esperanza de la Nación.

SUR: Del punto 48 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio La Esperanza de la Nación, en una distancia de 3959.16 m en línea recta, hasta llegar al punto número 49 de coordenadas planas N= 1098936.11 m, E= 976222.23 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Esperanza de la Nación y el predio Arenal de la Nación.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélagos, del pueblo Sikuaní, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

OESTE: Del punto 49 se sigue en dirección noreste colindando con el predio Arenal de La Nación, en una distancia de 392.48 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N= 1099275.16 m, E= 976369.34 m.

Del punto 50 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio Arenal de La Nación, en una distancia de 220.88 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N= 1099475.18 m, E= 976275.65 m.

Del punto 51 se sigue en dirección noreste colindando con el predio Arenal de La Nación, en una distancia de 316.95 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N= 1099788.57 m, E= 976307.13 m.

Del punto 52 se sigue en dirección noreste colindando con el predio Arenal de La Nación, en una distancia de 152.81 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N= 1099908.39 m, E= 976212.30 m.

Del punto 53 se sigue en dirección noreste colindando con el predio Arenal de La Nación, en una distancia de 67.52 m en línea recta, hasta llegar al punto número 54 de coordenadas planas N= 1099969.90 m, E= 976240.15 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Arenal de la Nación y el predio La Danta.

Del punto 54 se sigue en dirección noreste colindando con el predio La Danta, en una distancia de 934.95 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 130 de coordenadas planas N= 1100700.31 m, E= 976812.53 m.

Del punto 130 se sigue en dirección noreste colindando con el predio La Danta, en una distancia de 807.47 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 129 de coordenadas planas N= 1101495.85 m, E= 976858.16 m.

Del punto 129 se sigue en dirección noreste colindando con el predio La Danta, en una distancia de 1749.77 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 128 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO MATAZUL FMI 540-4809

CÉDULA CATASTRAL: 990010002000000020023000000000

ÁREA TOTAL: 1219 ha + 8425 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto número 39 de coordenadas planas N= 1103945.07 m, E= 984271.77 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Acerrío de La Nación y el predio Las Delicias.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto 39 se sigue en dirección este, colindando con el Predio Las Delicias, en una distancia de 3836.09 m en línea recta hasta llegar al punto número 29 de coordenadas planas N= 1103878.47 m, E= 988107.27 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Las Delicias y el predio Campo Alegre de La Nación.

ESTE: Del punto 29 se sigue en dirección sureste colindando con el predio Campo Alegre de La Nación, en una distancia acumulada de 2303.00 m en línea quebrada, pasando por el punto número 30 de coordenadas planas N= 1102936.33 m, E= 988647.54 m, hasta llegar al punto número 31 de coordenadas planas N= 1101797.69 m, E= 988817.00 m.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amonías de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuani, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

Del punto 31 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio Campo Alegre de La Nación, en una distancia de 464.99 m en línea recta hasta llegar al punto número 32 de coordenadas planas N= 1101355.97 m, E= 988671.74 m.

Del punto 32 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio Campo Alegre de La Nación, en una distancia de 844.55 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 33 de coordenadas planas N= 1100537.22 m, E= 988861.85 m.

Del punto 33 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio Campo Alegre de La Nación, en una distancia de 1110.37 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 34 de coordenadas planas N= 1099428.85 m, E= 988827.27 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Campo Alegre de La Nación y el predio La Floresta de La Nación.

SUR: Del punto 34 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio La Floresta de La Nación, en una distancia de 3502.84 m en línea recta hasta llegar al punto número 35 de coordenadas planas N= 1102036.87 m, E= 986488.87 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias del entre el predio La Floresta de La Nación y el predio Lote de La Nación.

Del punto 35 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio Lote de La Nación, en una distancia de 2542.69 m en línea recta hasta llegar al punto número 36 de coordenadas planas N= 1101165.94 m, E= 984099.99 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Lote de La Nación y el predio El Pantano de La Nación.

OESTE: Del punto 36 se sigue en dirección noreste colindando con el predio El Pantano de La Nación, en una distancia de 624.93 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N= 1101786.57 m, E= 984173.14 m.

Del punto 37 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio El Pantano de La Nación, en una distancia de 1019.98 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N= 1102787.33 m, E= 983985.76 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Pantano de La Nación y el predio Acerrio de La Nación.

Del punto 38 se sigue en dirección noreste colindando con el predio Acerrio de La Nación, en una distancia de 1192.54 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

2. ENGLOBAR los predios continuos de la presente ampliación de la siguiente manera:

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL GLOBO 2 - PREDIOS CUCURITAL, DOS TIGRES, EL TIGRE, EL ZAFIRO, LA CRISTALINA, LA MACANILLA, LA DANTA, LAGUNA VIEJA, LAS DELICIAS, LOS CAJUCHES, LOS MALABARES, MATAZUL, MATEPALMA

ÁREA TOTAL: 15255 ha + 3178 m²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto número 1 de coordenadas planas N= 1112521.33 m, E= 972505.75 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre un predio Baldío de la Nación y la margen derecha, aguas abajo del caño Mesetas.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto 1 se sigue en dirección noreste colindando con la margen derecha, aguas

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélagos, del pueblo Sikuaní, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

abajo siguiendo la sinuosidad del caño Mesetas, en una distancia acumulada de 5219.41 m, pasando por los puntos número 2 de coordenadas planas N= 1112878.09 m, E= 973092.03 m y el punto número 3 de coordenadas planas N= 1113177.60 m, E= 974821.35 m, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 1114612.60 m, E= 977166.51 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo del caño Mesetas y el predio Osama Baldío De La Nación.

Del punto 4 se sigue en dirección sureste colindando con el predio Osama Baldío De La Nación, en una distancia de 888.89 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N= 1113746.46 m, E= 977363.73 m.

Del punto 5 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio Osama Baldío De La Nación, en una distancia de 1667.17 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 1112143.56 m, E= 976917.79 m.

Del punto 6 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio Osama Baldío De La Nación, en una distancia de 2142.05 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 7 de coordenadas planas N= 1111365.32 m, E= 978852.14 m.

Del punto 7 se sigue en dirección noreste colindando con el predio Osama Baldío De La Nación, en una distancia de 99.22 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N= 1111461.78 m, E= 978875.41 m.

Del punto 8 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio Osama Baldío De La Nación, en una distancia de 215.86 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N= 1111674.94 m, E= 978841.44 m.

Del punto 9 se sigue en dirección noreste colindando con el predio Osama Baldío De La Nación, en una distancia de 946.21 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N= 1112578.46 m, E= 979095.56 m.

Del punto 10 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio Osama Baldío De La Nación, en una distancia acumulada de 218.35 m en línea quebrada, pasando por el punto número 11 de coordenadas planas N= 1112689.59 m, E= 979050.58 m, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N= 1112700.17 m, E= 978952.69 m.

Del punto 12 se sigue en dirección noreste colindando con el predio Osama Baldío De La Nación, en una distancia de 1653.02 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N= 1114254.23 m, E= 979516.08 m.

Del punto 13 se sigue en dirección noreste colindando con el predio Osama Baldío De La Nación, en una distancia de 2176.98 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 1114374.15 m, E= 981689.75 m.

Del punto 14 se sigue en dirección noreste colindando con el predio Osama Baldío De La Nación, en una distancia acumulada de 870.82 m en línea quebrada, pasando por el punto número 15 de coordenadas planas N= 1114817.21 m, E= 981956.37 m, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N= 1114993.91 m, E= 982231.10 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Osama Baldío De La Nación y el predio propiedad de Inversiones Montes Patiño S.A.S.

ESTE: Del punto 16 se sigue en dirección sureste colindando con el predio propiedad de Inversiones Montes Patiño S.A.S., en una distancia acumulada de 3460.24 m en línea quebrada, pasando por el punto número 17 de coordenadas planas N= 1114267.13 m, E= 982850.46 m, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 1111819.72 m, E= 983122.19 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad de Inversiones Montes Patiño S.A.S. y la margen derecha, aguas arriba de un

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuani, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

caño sin Nombre.

Del punto 18 se sigue en dirección suroeste colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad de un caño sin Nombre, en una distancia de 748.31 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 19 de coordenadas planas N= 1111450.94 m, E= 982484.26 m.

Del punto 19 se sigue en dirección noreste, colindando con la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de un caño sin Nombre, en una distancia de 841.53 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 20 de coordenadas planas N= 1111797.26 m, E= 983214.11 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo de un caño sin Nombre y la margen izquierda, aguas abajo del caño La Cristalina.

Del punto 20 se sigue en dirección sureste colindando con la margen izquierda, aguas abajo siguiendo la sinuosidad del caño La Cristalina, en una distancia acumulada de 3608.96 m, pasando por los puntos 21 de coordenadas planas N= 1110188.77 m, E= 983796.42 m, número 22 de coordenadas planas N= 1109774.47 m, E= 984188.12 m y número 23 de coordenadas planas N= 1109574.45 m, E= 984187.23 m, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 1108873.78 m, E= 984884.18 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen izquierda, aguas abajo del caño La Cristalina y el predio Mata Fresca de propiedad de la nación.

Del punto 24 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio Mata Fresca de propiedad de la nación, en una distancia de 4004.60 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N= 1107311.26 m, E= 981222.19 m.

Del punto 25 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio Mata Fresca de propiedad de la nación, en una distancia de 6336.65 m en línea recta hasta llegar al punto número 26 de coordenadas planas N= 1106205.79 m, E= 987461.67 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Mata Fresca de propiedad de la nación y el predio El Edén 3 de La Nación.

Del punto 26 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio El Edén 3 de La Nación, en una distancia de 1636.11 m en línea recta hasta llegar al punto número 27 de coordenadas planas N= 1104607.66 m, E= 987812.12 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias el predio El Edén 3 de La Nación y el predio Campo Alegre de La Nación.

Del punto 27 se sigue en dirección sur colindando con el predio Campo Alegre de La Nación, en una distancia de 366.63 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N= 1104245.25 m, E= 987779.60 m.

Del punto 28 se sigue en dirección sureste colindando con el predio Campo Alegre de La Nación, en una distancia acumulada de 2803.43 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 29 de coordenadas planas N= 1103878.47 m, E= 988107.27 m y número 30 de coordenadas planas N= 1102936.33 m, E= 988647.54 m, hasta llegar al punto número 31 de coordenadas planas N= 1101797.69 m, E= 988817.00 m.

Del punto 31 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio Campo Alegre de La Nación, en una distancia de 464.99 m en línea recta hasta llegar al punto número 32 de coordenadas planas N= 1101355.97 m, E= 988671.74 m.

Del punto 32 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio Campo Alegre de La Nación, en una distancia de 844.55 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 33 de coordenadas planas N= 1100537.22 m, E= 988861.85 m.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuaní, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

Del punto 33 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio Campo Alegre de La Nación, en una distancia de 1110.37 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 34 de coordenadas planas N= 1099428.85 m, E= 988827.27 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Campo Alegre de La Nación y el predio La Floresta de La Nación.

SUR: Del punto 34 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio La Floresta de La Nación, en una distancia de 3502.84 m en línea recta hasta llegar al punto número 35 de coordenadas planas N= 1102036.87 m, E= 986488.87 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias del entre el predio La Floresta de La Nación y el predio Lote de La Nación.

Del punto 35 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio Lote de La Nación, en una distancia de 2542.69 m en línea recta hasta llegar al punto número 36 de coordenadas planas N= 1101165.94 m, E= 984099.99 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Lote de La Nación y el predio El Pantano de La Nación.

Del punto 36 se sigue en dirección noreste colindando con el predio El Pantano de La Nación, en una distancia de 624.93 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N= 1101786.57 m, E= 984173.14 m.

Del punto 37 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio El Pantano de La Nación, en una distancia de 1019.98 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N= 1102787.33 m, E= 983985.76 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Pantano de La Nación y el predio Acerrio de La Nación.

Del punto 38 se sigue en dirección noreste colindando con el predio Acerrio de La Nación, en una distancia de 1192.54 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N= 1103945.07 m, E= 984271.77 m.

Del punto 39 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio Acerrio de La Nación, en una distancia de 794.48 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 1104732.10 m, E= 984176.90 m.

Del punto 40 se sigue en dirección noreste colindando con el predio Acerrio de La Nación, en una distancia de 1224.96 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N= 1105743.45 m, E= 984821.80 m.

Del punto 41 se sigue en dirección Oeste, colindando con el predio Acerrio de La Nación, en una distancia de 3419.70 m en línea quebrada, pasando por el punto número 42 de coordenadas planas N= 1105743.45 m, E= 981703.63 m, hasta llegar al punto número 43 de coordenadas planas N= 1105734.07 m, E= 981402.25 m.

Del punto 43 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio Acerrio de La Nación, en una distancia de 2020.51 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N= 1104199.23 m, E= 980094.84 m.

Del punto 44 se sigue en dirección sureste colindando con el predio Acerrio de La Nación, en una distancia de 1048.86 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N= 1103166.06 m, E= 980258.71 m.

Del punto 45 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio Acerrio de La Nación, en una distancia de 621.51 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N= 1102566.69 m, E= 980094.29 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Acerrio de La Nación y el predio El Pantano de La Nación.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikvani, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

Del punto 46 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio El Pantano de La Nación, en una distancia de 2234.39 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N= 1100581.70 m, E= 979359.92 m.

Del punto 47 se sigue en dirección sureste colindando con el predio El Pantano de La Nación, en una distancia de 1022.77 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 1099855.91 m, E= 980073.06 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Pantano de La Nación y el predio La Esperanza de La Nación.

Del punto 48 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio La Esperanza de La Nación, en una distancia de 3959.16 m en línea recta, hasta llegar al punto número 49 de coordenadas planas N= 1098936.11 m, E= 976222.23 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Esperanza de La Nación y el predio Arenal de La Nación.

Del punto 49 se sigue en dirección noreste colindando con el predio Arenal de La Nación, en una distancia de 392.48 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N= 1099275.16 m, E= 976369.34 m.

Del punto 50 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio Arenal de La Nación, en una distancia de 220.88 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N= 1099475.18 m, E= 976275.65 m.

Del punto 51 se sigue en dirección noreste colindando con el predio Arenal de La Nación, en una distancia de 316.95 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N= 1099788.57 m, E= 976307.13 m.

Del punto 52 se sigue en dirección noreste colindando con el predio Arenal de La Nación, en una distancia de 152.81 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N= 1099908.39 m, E= 976212.30 m.

Del punto 53 se sigue en dirección noreste colindando con el predio Arenal de La Nación, en una distancia de 67.52 m en línea recta, hasta llegar al punto número 54 de coordenadas planas N= 1099969.90 m, E= 976240.15 m.

Del punto 54 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio Arenal de La Nación, en una distancia de 771.35 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 55 de coordenadas planas N= 1100078.91 m, E= 975485.88 m.

Del punto 55 se sigue en dirección norte colindando con el predio Arenal de La Nación, en una distancia de 1133.51 m en línea recta, hasta llegar al punto número 56 de coordenadas planas N= 1101211.09 m, E= 975540.66 m.

Del punto 56 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio Arenal de La Nación, en una distancia de 636.66 m en línea recta, hasta llegar al punto número 57 de coordenadas planas N= 1101597.54 m, E= 975036.30 m.

Del punto 57 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio Arenal de La Nación, en una distancia de 1285.10 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 58 de coordenadas planas N= 1101376.57 m, E= 973780.97 m.

Del punto 58 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio Arenal de La Nación, en una distancia de 1117.40 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 59 de coordenadas planas N= 1100407.61 m, E= 974244.12 m.

Del punto 59 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio Arenal de La Nación,

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuaní, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

en una distancia de 750.71 m en línea recta hasta llegar al punto número 60 de coordenadas planas N= 1099841.51 m, E= 973751.07 m.

Del punto 60 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio Arenal de La Nación, en una distancia de 1259.26 m en línea recta hasta llegar al punto número 61 de coordenadas planas N= 1100137.65 m, E= 972527.13 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Arenal de La Nación y la margen derecha, aguas arriba del Río Tomo.

Del punto 61 se sigue en dirección noreste, colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Tomo, en una distancia de 132.89 m, hasta llegar al punto número 62 de coordenadas planas N= 1100251.85 m, E= 972595.10 m.

Del punto 62 se sigue en dirección noroeste, colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Tomo, en una distancia de 192.56 m, hasta llegar al punto número 63 de coordenadas planas N= 1100442.08 m, E= 972567.02 m.

Del punto 63 se sigue en dirección suroeste, colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Tomo, en una distancia de 106.32 m, hasta llegar al punto número 64 de coordenadas planas N= 1100416.62 m, E= 972464.51 m.

Del punto 64 se sigue en dirección noroeste, colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Tomo, en una distancia de 256.94 m, hasta llegar al punto número 65 de coordenadas planas N= 1100556.36 m, E= 972250.64 m.

Del punto 65 se sigue en dirección suroeste, colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Tomo, en una distancia de 143.88 m, hasta llegar al punto número 66 de coordenadas planas N= 1100502.74 m, E= 972117.57 m.

Del punto 66 se sigue en dirección noroeste colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Tomo, en una distancia acumulada de 2142.92 m, pasando por el punto número 67 de coordenadas planas N= 1100613.24 m, E= 971585.87 m, hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas N= 1101439.83 m, E= 970254.51 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba del Río Tomo y el predio Lote de La Nación.

OESTE: Del punto 68 se sigue en dirección noreste colindando con el predio Lote de La Nación, en una distancia de 2191.52 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas N= 1102746.13 m, E= 971875.15 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Lote de La Nación y el predio de propiedad de J M Multiinversiones S A.

Del punto 69 se sigue en dirección noreste colindando con el predio de propiedad de J M Multiinversiones S A, en una distancia acumulada de 1707.15 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 70 de coordenadas planas N= 1103693.66 m, E= 972054.85 m y el punto número 71 de coordenadas planas N= 1104073.30 m, E= 972409.19 m, hasta el punto número 72 de coordenadas planas N= 1104272.27 m, E= 972487.51 m.

Del punto 72 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de propiedad de J M Multiinversiones S A, en una distancia de 227.30 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 73 de coordenadas planas N= 1104482.46 m, E= 972424.76 m.

Del punto 73 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de propiedad de J M Multiinversiones S A, en una distancia de 228.77 m en línea recta hasta llegar al punto número 74 de coordenadas planas N= 1104704.33 m, E= 972480.50 m.

Del punto 74 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de propiedad de J M

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuani, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

Multiinversiones S A, en una distancia acumulada de 1377.48 m en línea quebrada, pasando por el punto número 75 de coordenadas planas N= 1105169.91 m, E= 972460.18 m, hasta encontrar el punto número 76 de coordenadas planas N= 1105900.95 m, E= 971937.81 m.

Del punto 76 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de propiedad de J M Multiinversiones S A, en una distancia de 268.86 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 77 de coordenadas planas N= 1106165.54 m, E= 971970.88 m.

Del punto 77 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de propiedad de J M Multiinversiones S A, en una distancia de 489.74 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 78 de coordenadas planas N= 1106605.85 m, E= 971762.96 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad de J M Multiinversiones S A y el predio Lote de La Nación.

Del punto 78 se sigue en dirección noreste colindando con el predio lote La Nación, en una distancia de 1560.12 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas planas N= 1108081.35 m, E= 972269.80 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Lote de La Nación y un predio Baldío de La Nación.

Del punto 79 se sigue en dirección noreste colindando con un predio Baldío de La Nación, en una distancia de 1066.35 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N= 1108969.26 m, E= 972836.83 m.

Del punto 80 se sigue en dirección norte colindando con un predio Baldío de La Nación, en una distancia de 481.59 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 81 de coordenadas planas N= 1109448.69 m, E= 972852.71 m.

Del punto 81 se sigue en dirección noreste colindando con un predio Baldío de La Nación, en una distancia de 615.37 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas planas N= 1110051.94 m, E= 972934.20 m.

Del punto 82 se sigue en dirección noroeste colindando con un predio Baldío de La Nación, en una distancia de 1603.57 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas planas N= 1111480.69 m, E= 972228.29 m.

Del punto 83 se sigue en dirección noroeste colindando con un predio Baldío de La Nación, en una distancia de 1088.26 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

El predio resultante del englobe deberá figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Caño mesetas Dagua y murciélago con el código registral 01002. Así mismo, deberá transcribirse en su totalidad, la cabida y linderos en el folio de matrícula inmobiliaria que se **APERTURA**, de conformidad con la siguiente redacción técnica de linderos. Posteriormente, se deberá proceder con el **CIERRE** de los folios de matrícula inmobiliaria objeto del englobe, los cuales se encuentran identificados y enlistados en este numeral, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 1579 de 2012.

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño inscriba el presente Acto Administrativo, suministrará los documentos respectivos al Gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Título de dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño del departamento del Vichada, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. del DUR 1071 de 2015.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas – Dagua y Murciélago, del pueblo Sikuaní, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada"

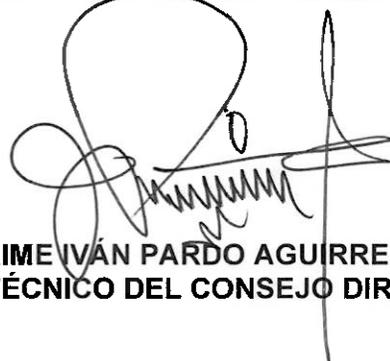
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Puerto Carreño-Vichada, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **19 DIC 2024**


POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: *Jurgen Navarrete Vargas* / Abogada equipo de ampliación SubDAE

Hernan Vargas Nassar / Equipo Social UGT SubDAE - ANT

Joan Sebastián Pomar Cardozo / Ingeniero Agrícola contratista SubDAE - ANT

Diego Alejandro Gil Bernal / Ingeniera topográfica DAE

Revisó: *Cristhian Andrés Galindo Téllez* / Líder equipo de ampliación SubDAE

Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo Agroambiental SubDAE - ANT

Juan Alberto Cortés Gómez / Líder equipo Social SubDAE - ANT

Edward Andrés Sandoval Acuña / Asesor SubDAE - ANT

Olinto Mazabuel Quilindo / Subdirector de Asuntos Étnicos ANT

Astolfo Aramburo Vivas / Director de Asuntos Étnicos ANT

Vo Bo.: *Jorge Enrique Moncaleano Ospina* / Jefe Oficina Asesora Jurídica - MADR

José Luis Quiroga Pacheco / Director de Ordenamiento -I MADR

William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural - MADR

